

NACIONES UNIDAS



CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



GENERAL

E/CN.12/555

20 de febrero de 1961

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Noveno período de sesiones  
Caracas, 9 de mayo de 1961

CONSULTAS SOBRE POLITICA COMERCIAL

Informe de la tercera reunión celebrada entre  
Colombia, el Ecuador y Venezuela  
(Quito 7-10 de diciembre de 1960)

Nota de la Secretaría

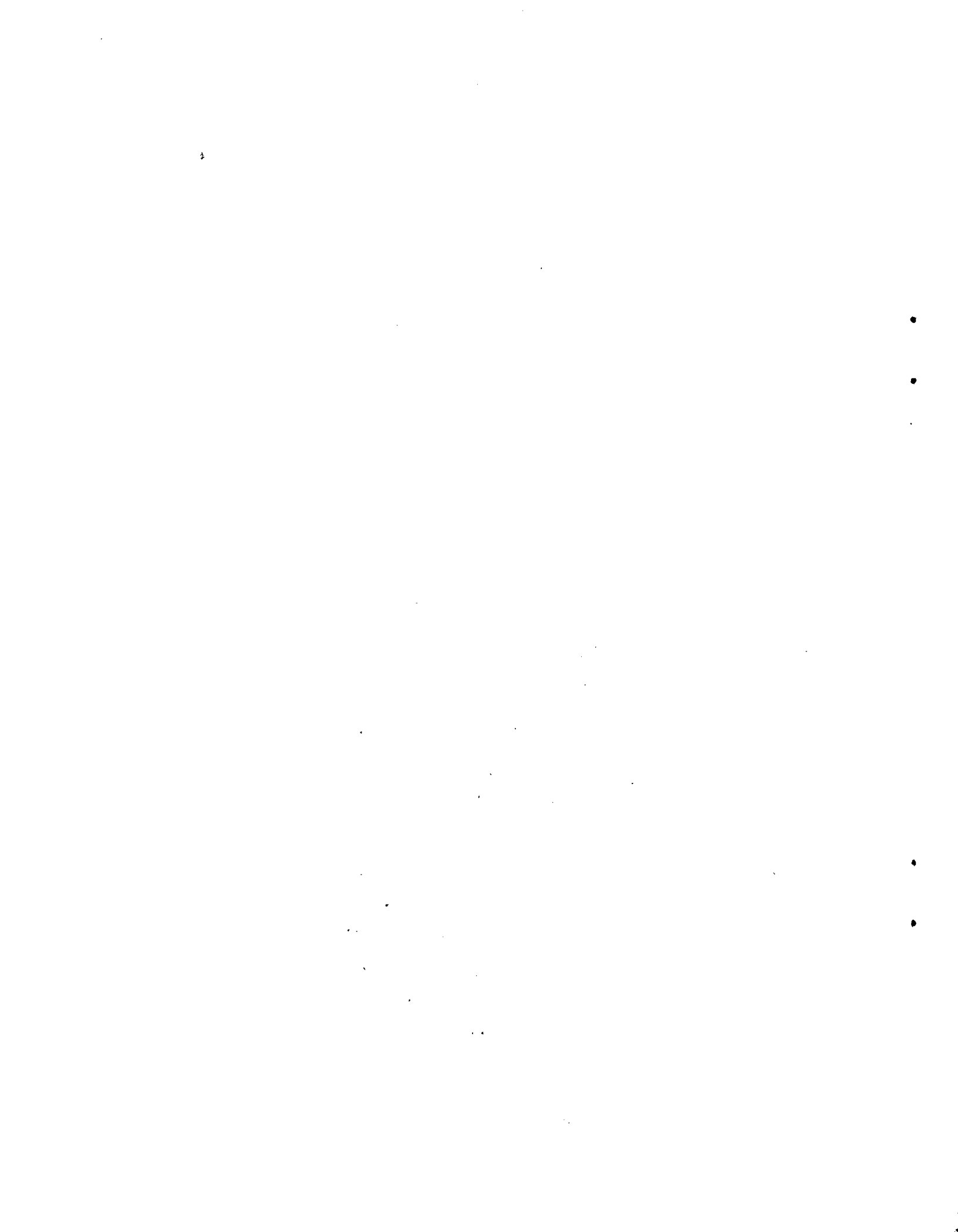


INDICE DE MATERIAS

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Nota de la Secretaría .....	-	1
<u>Informe de la tercera reunión de consulta sobre política comercial celebrada entre Colombia, el Ecuador y Venezuela</u> .....	1 - 33	3
A. Objeto de la reunión, asistencia y organización del trabajo .....	1 - 9	5
Objeto de la reunión .....	1	5
Sesiones de apertura y clausura .....	2 - 4	5
Composición y asistencia .....	5 - 7	5
Organización del trabajo .....	8 - 9	6
Elección de la Mesa .....	8	6
B. Temario .....	10	7
C. Resumen de los debates .....	11 - 33	8
Discursos de apertura y exposiciones generales .....	11 - 18	8
Tendencias recientes en los acuerdos bilaterales entre Colombia, el Ecuador y Venezuela .....	19 - 22	11
Posible participación de Colombia, el Ecuador y Venezuela en instrumentos multilaterales .....	23 - 26	12
Resultado de la primera reunión del Grupo de Trabajo para Asuntos Aduaneros .....	27 - 28	13
Colaboración de la CEPAL .....	29	13
Posibles alternativas de acción multilateral .....	30 - 32	14
Declaración final .....	33	15
Anexo. Lista de Representantes .....	-	18
<u>Documentos de trabajo preparados por la Secretaría de la CEPAL en relación con la Tercera Reunión de Consulta sobre política comercial</u> .....		21
[ Nota editorial ] .....		22
A. <u>Tendencias recientes en los acuerdos bilaterales entre Colombia, el Ecuador y Venezuela</u> .....		23

	<u>Página</u>
I. Entre Colombia y el Ecuador .....	23
1. El convenio comercial de 1959 .....	23
a) Tratamiento aduanero para productos ecuatorianos .....	24
b) Tratamiento aduanero para productos colombianos .....	24
c) Gravámenes no arancelarios .....	25
d) Carácter exclusivo del tratamiento aduanero .....	25
e) Tráfico fronterizo .....	25
2. El convenio de pagos .....	26
3. Cooperación económica .....	26
II. Entre Colombia y Venezuela .....	27
1. El extinguido <u>modus vivendi</u> .....	27
2. Cambios en el comercio fronterizo .....	28
3. Establecimiento de una comisión mixta .....	29
III. Entre el Ecuador y Venezuela .....	29
B. <u>Posibles orientaciones para la participación de Colombia, el Ecuador y Venezuela en el movimiento latinoamericano de colaboración económica multilateral</u> .....	31
I. Introducción .....	31
II. ¿Acuerdos bilaterales o régimen multilateral?	37
1. Ventajas del multilateralismo .....	38
2. Relación entre los resultados del instru- mento y el número de países miembros .....	39
III. Algunas consideraciones acerca de los efectos de un posible tratado multilateral sobre las situaciones existentes .....	39
1. Características principales de los convenios vigentes .....	39
a) Colombia .....	39
b) Ecuador .....	42
c) Venezuela .....	44
2. El mecanismo de negociaciones del Tratado de Montevideo .....	44
3. Efectos en determinados convenios .....	47

	<u>Página</u>
a) Convenio entre Colombia y el Ecuador ...	47
i) Transmisión automática de concesiones .....	48
ii) Contrapartidas automáticas .....	49
iii) Discriminaciones cambiarias .....	51
iv) Clasificación del Ecuador como país de menor desarrollo económico relativo .....	52
b) Tratado entre Chile y el Ecuador .....	53
c) Tratado entre los Estados Unidos y Venezuela .....	53
4. El nivel de salarios de la industria venezolana .....	54
5. Intercambio de productos petrolíferos .....	56
IV. Otros aspectos .....	59
1. Excepciones en las cláusulas de más favor convenidas con terceros países .....	59
2. Negociaciones aduaneras entre órganos de dos tratados multilaterales .....	60
3. Participación de un mismo país en dos tratados multilaterales .....	60
4. Depósito del instrumento de adhesión .....	60
Anexo I: <u>Algunas posibilidades comerciales y de colaboración económica entre Colombia, el Ecuador y Venezuela</u> .....	61
Anexo II: <u>Comercio de los países grancolombianos entre sí y con los signatarios del Tratado de Montevideo</u> .....	65
Anexo III. <u>La política comercial de Venezuela</u> .....	70
A. Convenios comerciales .....	70
1. Panorama general .....	70
2. El acuerdo con los Estados Unidos .....	74
3. La política interlatinoamericana .....	76
4. La cláusula de más favor .....	78
a) El <u>modus vivendi</u> con el Brasil .....	78
b) El <u>modus vivendi</u> con Chile .....	79
c) Otros acuerdos .....	79
5. Arreglos especiales .....	80
B. Régimen de comercio exterior .....	80
1. El arancel de aduanas .....	80
2. Importación .....	81
3. Exportación .....	83



NOTA DE LA SECRETARIA

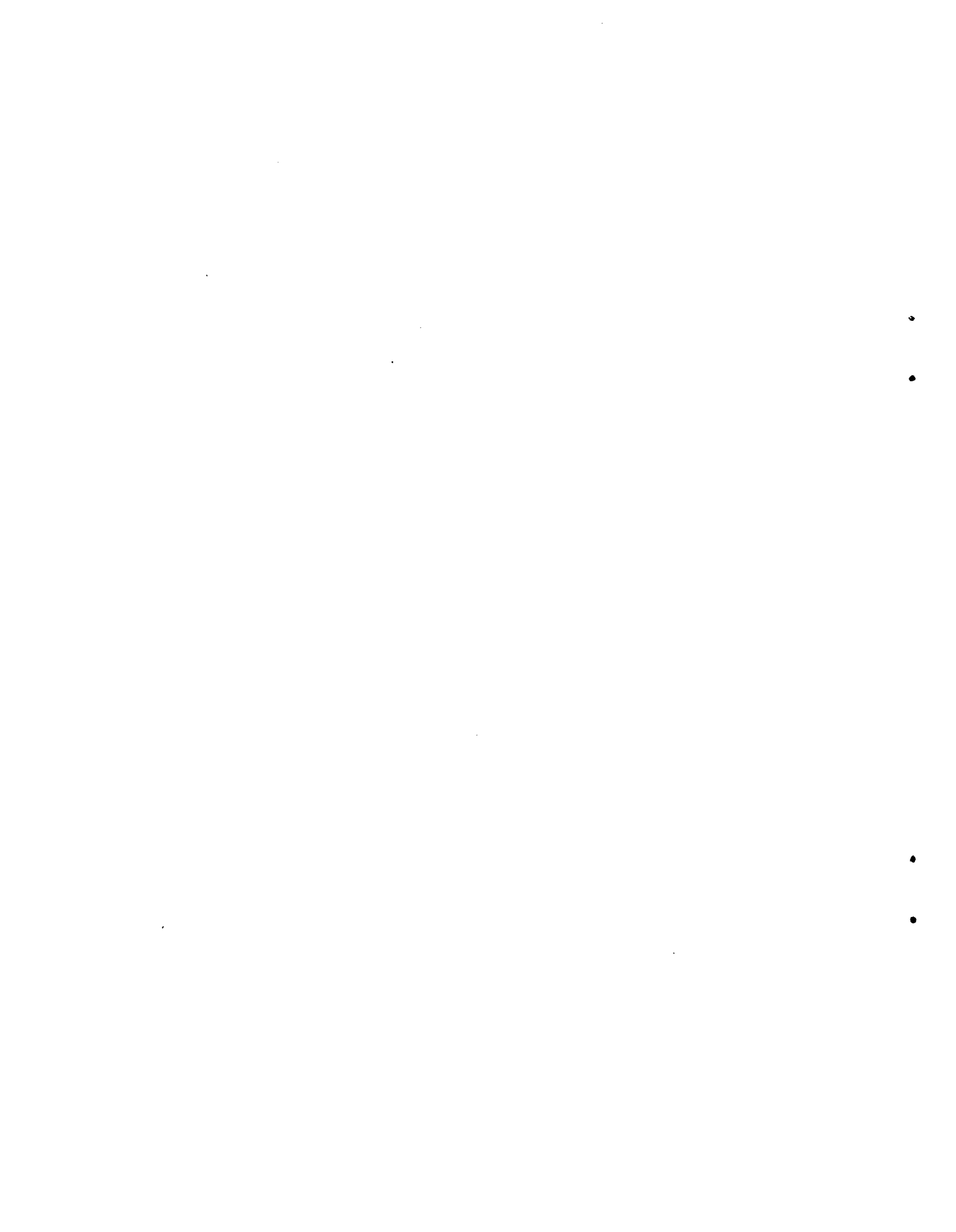
Entre las tareas sobre expansión del comercio interlatinoamericano y establecimiento del mercado regional encomendadas a la Secretaría en diversas resoluciones aprobadas por los Gobiernos Miembros de la Comisión en el seno de ésta y del Comité de Comercio, se hallan los encaminados a examinar posibles soluciones para problemas subregionales cuya existencia obstaculiza la consecución de los objetivos señalados.

Con este propósito se celebraron en Bogotá (noviembre de 1958) y en Caracas (mayo de 1959) dos reuniones de expertos en política comercial entre Colombia, el Ecuador y Venezuela.

Prosiguiendo el cumplimiento del programa a que obedecieron esas dos reuniones, y a pedido de los gobiernos mencionados, la Secretaría convocó a una tercera reunión, que tuvo lugar en Quito, Ecuador, durante diciembre de 1960. La reunión tuvo esta vez carácter gubernamental, pues las autoridades correspondientes de los tres países estimaron que los trabajos ya hechos - así como las nuevas circunstancias resultantes del actual movimiento latinoamericano de colaboración económica multilateral - hacían oportuno tratar las materias respectivas en el plano oficial.

Un resumen de los debates, junto con las conclusiones a que llegaron los tres gobiernos en la reunión mencionada, se recogió en el documento E/CN.12/C.1/17, cuyo texto revisado aparece en las páginas que siguen. A él se añaden los documentos que preparó la Secretaría para facilitar las deliberaciones.

Con la presente nota la Secretaría eleva toda esa documentación a los Gobiernos Miembros de la Comisión, para que ésta la considere en su noveno período de sesiones al igual que en el tercer período de sesiones del Comité de Comercio, que se celebrarán simultáneamente en Caracas, en mayo de 1961.



INFORME DE LA TERCERA REUNION  
DE CONSULTA SOBRE POLITICA COMERCIAL  
CELEBRADA ENTRE COLOMBIA, EL ECUADOR  
Y VENEZUELA

(Quito, 7 a 10 de diciembre de 1960)

E/CN.12/C.1/17

27 de diciembre de 1960

Nota editorial: Se han introducido algunas modificaciones de presentación en el documento primitivo, sin alterar para nada su contenido.

A. OBJETO DE LA REUNION,  
ASISTENCIA Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Objeto de la reunión

1. Prosiguiendo el programa de trabajos a que respondieron las dos reuniones similares anteriores (Bogotá, 1958 y Caracas, 1959), los gobiernos de Colombia, el Ecuador y Venezuela solicitaron de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) que convocara una tercera reunión de consulta con la finalidad principal de considerar en ella las orientaciones que convengan a la política comercial de dichos países en lo tocante a sus relaciones económicas y comerciales recíprocas y tomando en cuenta las nuevas situaciones creadas por el movimiento hacia la colaboración multilateral en que se halla empeñada la mayor parte de las naciones de América Latina.

Sesiones de apertura y clausura

2. La tercera reunión de consulta se celebró en el Palacio Legislativo de Quito, Ecuador, entre los días 7 y 10 de diciembre de 1960. En el acto inaugural, que tuvo lugar en el salón de la Casa de la Cultura, pronunció un discurso el señor José Ceballos Carrión, Ministro de Economía del Ecuador. En nombre de las delegaciones asistentes habló el señor Misael Pastrana Borrero, Ministro de Obras Públicas de Colombia. El Director de la División de Política Comercial de la CEPAL, señor Esteban Ivovich, hizo una exposición ante la reunión.

3. La sesión de clausura se celebró el 10 de diciembre de 1960 y en ella pronunciaron discursos los señores Enrique Tejera Paris, representante de Venezuela, quien agradeció la hospitalidad ecuatoriana para la tercera reunión de Consulta, y Esteban Ivovich, Director de la División de Política Comercial de la CEPAL.

4. Al dar término a sus trabajos, la tercera reunión de consulta aprobó el presente informe.

Composición y asistencia

5. Asistieron a la reunión delegaciones de los gobiernos de Colombia, el Ecuador y Venezuela. La lista completa de representantes figura en el anexo de este informe.

6. En virtud de solicitudes hechas a la reunión por los gobiernos de Argentina y México, asistieron a las sesiones en calidad de observadores de dichos países los señores Ramón Weira Serantes y Adolfo Crespo Ramírez respectivamente.
7. En representación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) asistió como observador el señor Pascual Montanero.

Organización del trabajo

Elección de la Mesa

8. La tercera reunión de consulta eligió la siguiente Mesa:
- Presidente: Sr. José Ceballos Carrión (Ecuador)
- Vicepresidentes: Sr. Misael Pastrana Borrero (Colombia)  
Sr. José Luis Sálcedo Bastardo (Venezuela)
9. La Secretaría de la reunión estuvo constituida por los señores Esteban Ivovich, Director de la División de Política Comercial de la CEPAL; Alejandro Power, funcionario de la División de Política Comercial de la CEPAL, que actuó como Secretario General, y Julio Prado Vallejo, funcionario del Ministerio de Economía del Ecuador, Secretario General Adjunto.

## B. TEMARIO

10. En la primera sesión, el día 7 de diciembre, fue aprobado el siguiente temario:

- I. Exposiciones generales
- II. Tendencias recientes en los acuerdos bilaterales entre Colombia, el Ecuador y Venezuela  
Documentación:  
"Tendencias recientes en los acuerdos bilaterales entre Colombia el Ecuador y Venezuela" (documento de trabajo)
- III. Características y mecanismo de un posible tratado multilateral
- IV. Efectos sobre los tratados bilaterales suscritos por Colombia, el Ecuador y Venezuela que tendría su eventual participación en un instrumento multilateral
- V. Orientaciones para la futura política comercial con respecto al movimiento latinoamericano de cooperación económica multilateral  
Documentación:  
"Posibles orientaciones para la participación de Colombia, el Ecuador y Venezuela en el movimiento latinoamericano de colaboración económica multilateral" (documento de trabajo)  
Documentos de referencia:  
a) "Consultas sobre política comercial (Bogotá, 13-18 de noviembre de 1958)" (E/CN.12/C.1/11), pp. 16 ss  
b) "Consultas sobre política comercial (Caracas, 2-7 de mayo de 1959)" (E/CN.12/C.1/11/Add.2)
- VI. Resultados de la primera reunión del grupo de trabajo para asuntos aduaneros, en cuanto se relacionan con la participación de Colombia, el Ecuador y Venezuela en tratados multilaterales interlatinoamericanos  
Documentación:  
"Informe de la primera reunión del grupo de trabajo para asuntos aduaneros (Montevideo 1-12 de agosto de 1960) que se eleva al Comité de Comercio de la CEPAL" (E/CN.12/C.1/WG.3/4/Rev.1).

## C. RESUMEN DE LOS DEBATES

Discursos de apertura y exposiciones generales

11. En el acto inaugural de la reunión el señor José Ceballos Carrión, Ministro de Economía del Ecuador, dio la bienvenida a las delegaciones, agradeciendo sus palabras, en representación de las delegaciones de Colombia y Venezuela, el señor Misael Pastrana Borrero, Ministro de Obras Públicas de Colombia. En ambos discursos se subrayó la importancia de la tercera reunión frente a la necesidad de examinar los medios que podrían ser adecuados para encauzar la política comercial de los países grancolombianos, en lo concerniente a sus relaciones recíprocas y con el resto de los de América Latina, en un marco de colaboración que sea adecuado para contribuir a la aceleración del desarrollo económico de todos, a la armonización de este desarrollo en condiciones equitativas y al incremento del comercio interlatinoamericano y con el resto del mundo. También en ambos discursos se agradeció la colaboración que la CEPAL viene prestando al esclarecimiento técnico de los problemas de política comercial y de aceleración del desarrollo económico en los países grancolombianos, así como la preparación de los estudios técnicos necesarios para esta tercera reunión.

12. El señor Esteban Ivovich, Director de la División de Política Comercial de la CEPAL, después de agradecer las expresiones elogiosas para la labor de la Secretaría de la CEPAL, hizo una breve exposición sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Gobiernos Miembros de la Comisión en cuanto a la formación del mercado común y sobre los trabajos en marcha concernientes a esta materia en el Istmo Centroamericano y en la Asociación de Libre Comercio establecida por seis países sudamericanos, más México, a través del Tratado de Montevideo.

13. Al iniciarse los debates cada delegación hizo una exposición de orden general. La delegación del Ecuador puso de relieve la necesidad de evaluar objetivamente los factores cuyo empleo pueda ser realmente útil a la tarea de contrarrestar y superar los efectos que sobre el nivel de vida de los países latinoamericanos tienen hechos como el empeoramiento ya tradicional de los términos del intercambio y el de la dificultad que la pequeñez de los mercados nacionales opone al establecimiento de ciertas industrias.

/Un grave

Un grave problema es también la imposibilidad en que la agricultura se encuentra para dar ocupación a la creciente oferta de brazos derivada del considerable aumento demográfico.

14. En estos aspectos es muy plausible la intención a que responde el Tratado de Montevideo, sobre todo si por su intermedio se logra estimular la implantación de industrias cuyas producciones sean finalmente competitivas. Sin embargo, dada la estructura propia de la economía ecuatoriana y considerados algunos hechos como el de la estrecha relación existente entre la marcha de su comercio exterior y los ingresos fiscales, es natural que antes de tomar una actitud frente a las nuevas circunstancias surgidas en la política comercial latinoamericana, el Ecuador examine a conciencia los problemas que crearía su eventual adhesión a un instrumento de tipo multilateral como el Tratado de Montevideo.

15. Dada la vecindad, los vínculos tradicionales y ciertos problemas e intereses comunes que hay entre el Ecuador y los otros dos países grancolombianos, convendría analizar en primer término si sería mejor por ahora seguir una política tendiente a formar un mercado entre los tres países para examinar después su posible adhesión, en grupo, al Tratado de Montevideo. En todo caso, el Ecuador apreciará significativamente el resultado de los esclarecimientos correspondientes.

16. La delegación de Colombia hizo notar las diferencias de ambiente y de circunstancias entre esta tercera reunión y las dos que la precedieron. Se halla presente ahora como factor nuevo y muy importante el Tratado de Montevideo - suscrito por siete países, cuatro de los cuales ya lo rati- ficaron - y cuyo advenimiento sin duda repercute sobre la política comercial de toda América Latina. En las dos reuniones precedentes, el examen de los problemas del intercambio y el de las posibilidades para su expansión entre los países grancolombianos se hizo sobre todo desde el ángulo de las relaciones bilaterales, pero teniendo también en vista la conveniencia de llegar tal vez a un convenio tripartito, al menos en ciertos aspectos de la deseable colaboración económica. Las circunstancias surgidas del Tratado de Montevideo hacen necesario revisar los criterios que predominaron en las dos reuniones aludidas. Si, como resultado de esa revisión - que habría de practicarse en esta tercera reunión -, llega a parecer conveniente

/o indispensable

o indispensable adherirse al Tratado de Montevideo, una actitud conjunta o coordinada de Colombia, el Ecuador y Venezuela sin duda facilitaría la solución de los problemas que ofrezca la incorporación a aquel instrumento, tanto si la hicieran simultáneamente los tres países o sólo uno o dos por el momento.

17. Para responder al clamor popular derivado del bajo ingreso por habitante, Colombia - como los demás países latinoamericanos - está empeñada en alcanzar una mejor tasa de desarrollo. Entre los factores internos y externos cuyo concurso se requiere para conseguir ese fin, no puede dejar de considerarse la ampliación del mercado sobre bases que permitan extender la sustitución de importaciones a las manufacturas durables y a los bienes de capital. Sólo así podrían producirse en condiciones de economicidad y especialización que no es dable lograr cuando sólo se cuenta con pequeños mercados consumidores. Una zona de Libre Comercio como la instituida por el Tratado de Montevideo deja entrever tanto para éste como para otros problemas vitales, perspectivas mejores que las derivadas de convenios bilaterales o la de un eventual acuerdo tripartito grancolombiano.

18. La delegación de Venezuela, por su parte, se manifestó sinceramente interesada en la integración latinoamericana. Tradicionalmente Venezuela ha tendido a que se avance hacia la unidad de la América Latina en lo político y en lo económico. Ante el movimiento que se advierte en la economía mundial y en la latinoamericana en el sentido de asociarse para acelerar el desarrollo, parece difícil que un país pueda mantenerse al margen de ese movimiento y desenvolver aisladamente o sobre bases bilaterales una política beneficiosa para los intereses nacionales. No obstante esta convicción, situaciones circunstanciales conocidas impiden a Venezuela adoptar de momento decisiones o iniciativas para adherirse a asociaciones como la constituida por el Tratado de Montevideo, cuya utilidad le parece evidente. Si alguno o algunos de los países grancolombianos se halla en condiciones de decidir desde ahora su adhesión a dicho instrumento, Venezuela verá este paso con beneplácito, pues ello facilitaría la eventual adhesión futura de los demás.

/Tendencias recientes

Tendencias recientes en los acuerdos bilaterales entre  
Colombia, el Ecuador y Venezuela

19. Al examinar las tendencias recientes en lo relativo a la concertación de acuerdos bilaterales entre los tres países, se hizo ver que hasta ahora no se han obtenido resultados concretos más que en el sector colombo-ecuatoriano, no obstante el amplio esclarecimiento efectuado en las anteriores reuniones de consulta sobre política comercial celebradas en Bogotá y Caracas acerca de problemas y posibilidades existentes en los sectores colombo-venezolano y ecuatoriano-venezolano. Ante tal situación, se planteó la necesidad de definir si el programa de trabajos que se viene desarrollando en estas reuniones debe seguir insistiendo en lo bilateral u orientarse hacia una fórmula multilateral más amplia, sea la tripartita u otra latinoamericana de mayor alcance.

20. En relación con este punto, la delegación de Colombia manifestó que son conocidos los esfuerzos desplegados por su país en el campo de los convenios bilaterales tras el propósito de convertir en realidad las soluciones preconizadas por las dos reuniones anteriores conforme a una política cuya revisión imponen ahora las nuevas circunstancias dimanadas del Tratado de Montevideo. Como éstas aconsejan un cambio de actitud, en lo futuro será menester buscar las necesarias soluciones dentro del marco multilateral, sin desconocer las situaciones creadas por los instrumentos bilaterales existentes ni la necesidad de mantener o alcanzar acuerdos especiales relativos a ciertos problemas derivados de la proximidad geográfica o de otros hechos.

21. A juicio de la delegación de Venezuela, el bilateralismo es un sistema que, si bien fue útil en otras condiciones de la economía mundial y de la latinoamericana, al presente ya no lo es, dadas las tendencias que imperan hoy en las relaciones comerciales. En el último tiempo Venezuela no ha atendido ni se propone atender las propuestas que recibió de diversos países europeos y latinoamericanos para concluir acuerdos de tipo bilateral, pues estima más beneficiosa para todos la vía multilateral. Su posición al respecto es clara, sin excluir que para determinados problemas específicos pueda ser necesario en ciertos casos concertar algún acuerdo bilateral.

/Firmar nuevos

Firmar nuevos tratados bilaterales de comercio dificultaría la participación venezolana en convenios de tipo multilateral, que a su modo de ver son los apropiados a las actuales circunstancias.

22. Luego de debatir el punto II del temario, se llegó a la conclusión de que en general los tres países estiman más beneficiosa seguir la vía multilateral en sus relaciones de intercambio comercial y de colaboración económica, sin perjuicio de los arreglos de carácter bilateral que sean indispensables para dar adecuada solución a problemas atinentes a sólo dos y no a los tres países.

Posible participación de Colombia, el Ecuador y  
Venezuela en instrumentos multilaterales

23. En vista de su interdependencia, las materias comprendidas en los puntos III, IV y V del temario fueron examinadas en conjunto.

24. Se discutió si la deseable vía multilateral resultaría más propicia encauzándola dentro del ámbito de los tres países o en alguno más amplio, como el resultante del Tratado de Montevideo. En las exposiciones hechas al respecto se reconoció que, como es natural, el marco ofrecido por el territorio de los siete países signatarios del Tratado de Montevideo permitiría la complementaridad y la especialización de producciones en mayor número de artículos que los constitutivos del posible intercambio en el espacio más reducido de un acuerdo tripartito. La complejidad del desarrollo tecnológico contemporáneo y la creciente diversificación de los abastecimientos requeridos por una población en rápido aumento aconsejan que, en cuanto sea dable, se tienda al establecimiento de un mercado propiamente multilateral.

25. Por considerar que esta era oportunidad propicia para realizar consultas entre los Gobiernos de Colombia, el Ecuador y Venezuela, con el fin de determinar la política a seguir en el caso de que todos esos países o algunos de ellos decidieran participar en los acuerdos latinoamericanos de integración económica, la reunión examinó seguidamente algunas de las principales características del Tratado de Montevideo y de sus mecanismos así como la naturaleza de sus normas en lo concerniente al tratamiento especial reconocido a los participantes de menor desarrollo económico relativo. Se analizaron después los efectos que dicho Tratado podría tener sobre los

/acuerdos bilaterales

acuerdos bilaterales que mantienen en vigor los países grancolombianos en el caso de que todos o algunos de ellos decidieran adherirse al Tratado de Montevideo.

26. A este respecto y a requerimiento de varios delegados, los representantes de la CEPAL proporcionaron diversas informaciones de carácter técnico relacionadas con los puntos 2 y 3 del documento titulado "Posibles orientaciones para la participación de Colombia, el Ecuador y Venezuela en el movimiento latinoamericano de colaboración económica multilateral".

Resultado de la primera reunión del Grupo de Trabajo  
para Asuntos Aduaneros

27. Los delegados se impusieron con agrado del documento de la CEPAL que contiene una reseña sobre los resultados obtenidos en la reunión de expertos aduaneros celebrada en Montevideo del 1° al 12 de agosto de 1960 en cuanto a la uniformación o coordinación de ciertos aspectos de los sistemas aduaneros, en especial los de nomenclatura, definición y verificación del valor aduanero y definición de términos aduaneros básicos. También se dio cuenta de los programas existentes para la prosecución de los mismos trabajos.

28. Dada la importancia de tales asuntos sobre todo en el terreno de los reajustes que los respectivos sistemas nacionales requerirían para la eventual participación de cada país en tratados de carácter multilateral, las delegaciones manifestaron su propósito de hacer lo necesario para impulsar el estudio de estas materias, que está a cargo de las correspondientes reparticiones de sus países.

Colaboración de la CEPAL

29. En el transcurso del debate, las delegaciones formularon el deseo de que la CEPAL ampliase a las siguientes materias la colaboración que viene prestando a los países grancolombianos:

a) Preparación de proyectos de complementación entre los tres países - tomando en cuenta tanto los aspectos técnicos como los de política comercial - respecto de las industrias petroquímica, siderúrgica y de aluminio metálico.

b) Realización de las consultas y trabajos preparatorios, que sean necesarios para poner en práctica el acuerdo a que se llegó en la segunda

/reunión de

reunión de consulta de política comercial (Caracas, 1959) en lo relativo a coordinar el trabajo de los órganos oficiales de planeación económica de Colombia, el Ecuador y Venezuela.

Posibles alternativas de acción multilateral

30. Terminada la discusión de los asuntos comprendidos en el temario, con el fin de precisar los puntos de coincidencia logrados, la delegación del Ecuador señaló la conveniencia de responder cabalmente a estas preguntas:

a) Si los tres países grancolombianos prefieren la vía multilateral ¿tenderán a formar una asociación tripartita?

b) ¿Sería ésta la primera etapa de una acción destinada a que los países grancolombianos se adhieran posteriormente al Tratado de Montevideo, como grupo?

c) Después de esta tercera reunión, ¿quedarían Colombia, el Ecuador y Venezuela en situación de decidir individualmente su eventual adhesión desde ahora al Tratado de Montevideo?

d) El país o los países grancolombianos que se adhieran al Tratado de Montevideo ¿podrían mantener, los tratados bilaterales existentes entre ellos? En caso afirmativo, ¿sobre qué bases?

31. La delegación de Colombia sugirió la conveniencia de estudiar también ciertas alternativas de acción relacionadas con el sustento que la opinión pública de este país da a su pronta adhesión al Tratado de Montevideo, si es posible antes de las primeras negociaciones tarifarias y de la definición de ciertos criterios básicos cuyo establecimiento corresponde a los órganos de ese tratado. Las alternativas sugeridas para el ingreso de Colombia y el Ecuador a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio pueden resumirse así:

A. En el caso de adhesión simultánea:

a) Se aportaría el tratado bilateral tal como estuviese vigente en la fecha del depósito de los instrumentos de adhesión; o

b) El aporte se haría renegociando en el ámbito de la Asociación los tratamientos arancelarios instituidos por el mencionado tratado bilateral, pero desglosando antes los que pudiere reconocer la Asociación, conforme al Capítulo VIII del Tratado de Montevideo, en beneficio exclusivo del

/Ecuador en

Ecuador en lo referente a las exportaciones de este país a Colombia. También quedaría excluido del aporte el tráfico fronterizo; o

c) El ingreso sería previa denuncia del tratado bilateral colombo-ecuatoriano en lo referente al tratamiento arancelario.

B. En el caso de decisión separada:

a) El país que primero se adhiriera en la Asociación aportaría a ella las concesiones arancelarias del tratado bilateral colombo-ecuatoriano en cuanto afectan a las importaciones del respectivo país; o

b) Previamente a la adhesión por decisión unilateral o conjunta, se denunciarían las cláusulas sobre concesiones arancelarias del tratado bilateral colombo-ecuatoriano.

32. Antes de comenzarse a examinar estas alternativas, la delegación de Venezuela reiteró el interés con que su Gobierno mira el Tratado de Montevideo, estimándolo como un paso inicial hacia la deseable constitución del mercado común latinoamericano. Venezuela no considera improbable su participación si, llegado el momento, los órganos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio toman adecuadamente en cuenta ciertas peculiaridades de la estructura económica del país. La propia delegación señaló además que el Gobierno de Venezuela considera muy útil el concurso de la CEPAL para llevar a efecto los necesarios esclarecimientos técnicos sobre la solución de los problemas relacionados con la eventual adhesión venezolana al Tratado de Montevideo y sobre las ventajas que podrían surgir de ella, y en tal sentido solicitó dicho concurso.

Declaración final

33. Como resultado del correspondiente debate, en la última sesión, las tres delegaciones, en nombre de sus respectivos gobiernos, formularon la siguiente declaración:

1. Los delegados a la tercera reunión de consulta sobre Política Comercial entre Colombia, el Ecuador y Venezuela, luego de considerar las circunstancias posteriores a las reuniones de Bogotá y Caracas y especialmente el hecho de haberse suscrito y ratificado por varios países el Tratado celebrado en Montevideo el 18 de febrero de 1960, por el cual se establece una zona de libre comercio y se instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio;

/2. Teniendo

2. Teniendo en cuenta que por su continuidad geográfica y por formar parte de una misma región económica, están llamados a cooperar entre sí de modo más estrecho, sin perjuicio de su colaboración en una órbita de entendimiento regional más amplio;

3. Considerando que la expansión y liberalización del comercio, en cuanto permite contar con más amplios mercados para su creciente producción agrícola e industrial, pueden ser factores importantes para lograr un mayor desarrollo de sus respectivas economías y, por consiguiente, un más alto nivel de vida para sus pueblos.

Declaran:

1. Los Gobiernos de Colombia, el Ecuador y Venezuela reconocen el Tratado de Montevideo como un instrumento adecuado para conseguir un mayor y más equilibrado desarrollo económico de América Latina.

2. Los Gobiernos de Colombia y el Ecuador darán los pasos necesarios para formalizar cuanto antes su ingreso a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio establecida por el Tratado de Montevideo.

El Gobierno de Venezuela, si bien concuerda plenamente con las apreciaciones contenidas en los considerandos anteriores, reserva para una futura ocasión cualquier declaración acerca de su posible ingreso a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

3. Los Gobiernos de Colombia, el Ecuador y Venezuela desarrollarán en forma inmediata y conjunta acciones encaminadas a lograr que dentro de la mencionada asociación puedan ser invocados y obtenidos para el Ecuador el tratamiento especial previsto por el Tratado de Montevideo en beneficio de sus miembros de menor desarrollo económico relativo, requisito éste que el Ecuador considera indispensable para su adhesión al Tratado de Montevideo.

4. Los Gobiernos de Colombia, el Ecuador y Venezuela, tomando en cuenta las condiciones especiales de la economía de este último país, desarrollarán asimismo acciones conjuntas encaminadas a obtener para Venezuela un tratamiento especial que tienda a compensar las desventajas que sufriría si su adhesión al Tratado de Montevideo se realizara sin tomar en cuenta las particularidades de su estructura económica actual.

5. Los Gobiernos de Colombia y el Ecuador estudiarán la manera de adaptar sus acuerdos bilaterales a las características y al mecanismo

/del Tratado

del Tratado de Montevideo, con el fin de evitar que, su adhesión a dicho Tratado tenga repercusiones desfavorables sobre las economías de sus respectivos países.

6. Los Gobiernos de Colombia, el Ecuador y Venezuela encomiendan a la CEPAL que, en consulta con ellos, examine los problemas referentes a la participación de cada uno de los tres países en el Tratado de Montevideo y presenta las posibles soluciones a dichos problemas.

Anexo

LISTA DE REPRESENTANTES

1. Representantes de los gobiernos participantes  
en la reunión

COLOMBIA

Delegados:

Misael Pastrana Borrero, Ministro de Obras Públicas  
Jorge Méndez Munevar  
Bernardo Rueda Osorio  
Alejandro Uribe  
Pablo Cárdenas

Asesores:

Antonio Cortazar  
Rodrigo Botero

ECUADOR

Delegados:

José Ceballos Carrión, Ministro de Economía  
José Pons  
José María Avilés Mosquera  
Mario Germánico Salgado  
Walter Pitarque  
Cristóbal Flores  
Julio Prado Vallejo  
Benito Ottati Moreira  
Roberto Serrano Rolando

Asesores:

César Alvarez Barba  
Alfredo Blum Flor  
César Chiriboga Villagómez  
Alberto Di Cappua  
Atahualpa Chavez González  
Bolívar Avila Cedeño  
Alberto Lanterno

/Cornelio Veintimilla

Cornelio Veintimilla Luñoz  
Roberto Crespo Ordóñez  
Ramón González Artigas Díaz  
Luis Urbina Farfán  
Jaime Ortiz Egas  
Pedro Miranda Lalama

Alternos:

Hugo Játiva Ortiz  
Jorge Naranjo Fiallos  
Conto Patiño Martínez  
Guillermo Sáenz Naranjo  
Néstor Vega Moreno  
Alberto León Almeida  
Alfonso Jaramillo  
Sócrates Bermúdez  
Miguel Peña Astudillo

VENEZUELA

Delegados:

Enrique Tejera Paris, Gobernador del Estado Sucre  
José Luis Salcedo Bastardo, Embajador en el Ecuador  
Néstor Coll Blasini  
Isaac Chocrón

Asesores:

Enrique Tarchetti  
José Cordero Cevallos

2. Observadores de otros gobiernos

ARGENTINA

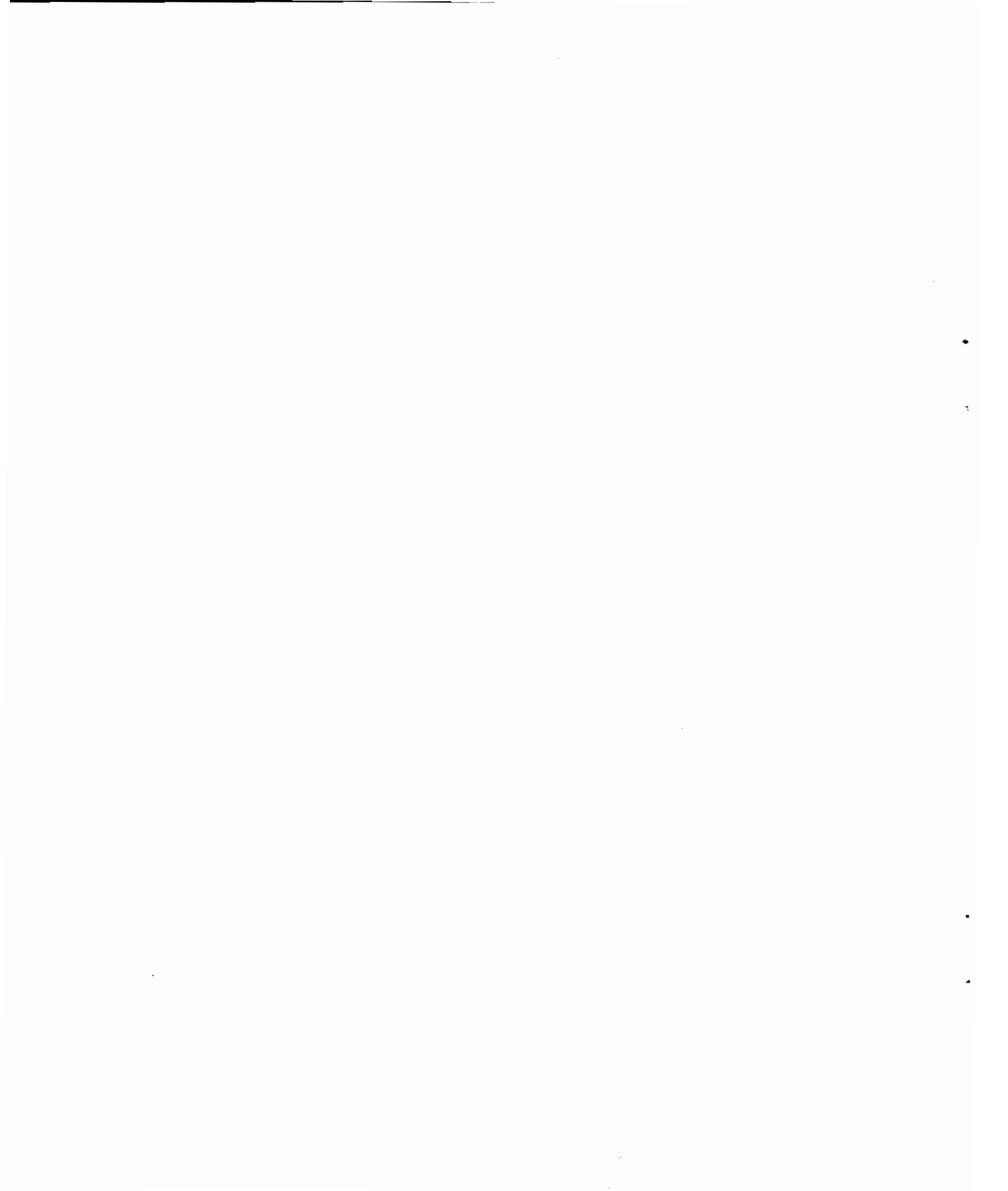
Observador: Ramón Meira Serantes

MEXICO

Observador: Adolfo Crespo Ramírez

3. Observadores de organismos especializados

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación  
(FAO): Pascual Montanero



DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS  
POR LA SECRETARIA DE LA CEPAL  
EN RELACION CON LA TERCERA  
REUNION DE CONSULTA SOBRE  
POLITICA COMERCIAL

NOTA EDITORIAL

Los documentos que se ofrecen a continuación sólo se habían distribuido hasta ahora en forma restringida y para uso interno de la Tercera Reunión de Consulta sobre Política Comercial. En el segundo documento, "Posibles orientaciones para la participación de Colombia, el Ecuador y Venezuela en el movimiento latinoamericano de colaboración económica multilateral" se han introducido algunos comentarios surgidos después de la reunión de Quito.

A

TENDENCIAS RECIENTES EN LOS ACUERDOS BILATERALES ENTRE  
COLOMBIA, EL ECUADOR Y VENEZUELA

1. En el documento titulado "Posibles orientaciones para la participación de Colombia, el Ecuador y Venezuela en el movimiento latinoamericano de colaboración económica multilateral" se hacen sucintas referencias a los tratados comerciales existentes entre los países grancolombianos. Este informe las amplía dentro de una relación que procura presentar un cuadro de los principales aspectos y tendencias de las relaciones contractuales entre dichos países.

I. ENTRE COLOMBIA Y EL ECUADOR

2. Desde 1942 las relaciones comerciales entre Colombia y el Ecuador se rigen por el tratado de ese año y por instrumentos complementarios como el acuerdo de pagos de 1949. El tratado de 1942 consagra la libertad recíproca de comercio y navegación, la igualdad de trato para los capitales de ambos países, así como la aplicación de la cláusula de más favor en lo relativo a aduanas, navegación, control de divisas y régimen de importación. Además exonera de derechos aduaneros a numerosos productos. Sin embargo, ciertas medidas generales de restricción de importaciones adoptadas por Colombia y motivadas por el balance de pagos, y otras de tipo arancelario que implantó el Ecuador, han anulado prácticamente el efecto de la exoneración tarifaria.

1. El convenio comercial de 1959

3. Estas circunstancias y otras derivadas de la necesidad de reglamentar su intenso comercio fronterizo, llevaron a ambos países a realizar negociaciones que - tomando como base los principios consignados en la llamada Declaración de Bogotá de 1958 - concluyeron con la firma en agosto de 1959 de tres tratados: uno de comercio, otro de pagos y un tercero de cooperación económica, ya ratificados por el Ecuador y que todavía no lo han sido por Colombia.

4. El tratado de 1959 establece el régimen incondicional e ilimitado de más favor con la salvedad de las ventajas dadas por Colombia o el Ecuador a países limítrofes con el fin de facilitar el tráfico fronterizo.

Los productos de cada parte al ser introducidos en el territorio de la otra, gozan de tratamiento nacional. Si se imponen cupos a la importación, el país donde sean aplicados aceptará desde el otro una importación por lo menos igual al volumen con que haya concurrido al respectivo abastecimiento en los años anteriores.

/a) Tratamiento

a) Tratamiento aduanero para productos ecuatorianos

5. El tratado de 1959 contiene importantes concesiones arancelarias para los productos ecuatorianos. Tales concesiones recaen especialmente sobre productos primarios, en particular los cultivados en la Sierra - como el trigo, el arroz, el maíz, las leguminosas secas, la cebada, el grano malta y las frutas frescas -, y también el azúcar. Se regularizaría así un movimiento que en buena parte se desplaza ahora hacia la clandestinidad. Parece esperarse que, cuando se aplique el nuevo régimen establecido para estos artículos, crezca en forma apreciable la producción ecuatoriana de ellos que se destina al abastecimiento de Colombia, tal vez con el concurso de capitales colombianos.

El tratado se refiere también al cacao ecuatoriano. Este artículo, importante para el balance de pagos del Ecuador, ha estado exportándose en volúmenes apreciables a Colombia, donde hay programas dirigidos a fomentar su cultivo. A pesar de tales programas, el tratado establece la libre entrada del producto ecuatoriano.

6. Es interesante señalar que el tratado consagra exoneraciones aduaneras para la importación en Colombia de ciertos productos químicos y de laboratorio desarrollados por la industria del Ecuador.

7. Para los productos ecuatorianos que son objeto de concesiones arancelarias por parte de Colombia, la importación en este país es libre. Las de trigo y cebada serán hechas por el Instituto Nacional de Abastecimiento (INA) de Colombia cuyas compras tienen por objeto saldar el déficit entre la producción y la demanda nacionales.

b) Tratamiento aduanero para productos colombianos

8. El Ecuador elimina los derechos sobre diversos productos químicos y farmacéuticos de Colombia y concede rebajas desde el 10 al 70 por ciento a un crecido número de manufacturas. Para los textiles colombianos la tarifa se reduce a un gravamen específico que varía entre 7 y 17.60 sucres por kilogramo, más un derecho ad valorem del 10 por ciento. Estos derechos parecen haberse calculado a niveles que permitirían una igualación de precios entre los textiles ecuatorianos y los colombianos, con objeto de desalentar el contrabando. Como es sabido, el mejoramiento de la productividad en la industria textil de Colombia y la devaluación monetaria de este país en los recientes años, han acentuado en favor de Colombia la diferencia de precios entre los productos textiles de ambos países. Consecuencia de ello es que las fábricas ecuatorianas - pese a no estar utilizando toda su capacidad instalada - vendrían

/registrando un

registrando un volumen de existencias superior al normal. Se espera que el régimen arancelario aplicado a los textiles por el tratado contribuya a normalizar la situación. El Ecuador también reconoce a Colombia rebajas aduaneras - y en algunos casos exoneraciones - a favor de productos de la industria manufacturera de este país, tales como vidrios planos y manufacturados, artículos de aluminio y de hierro enlazado, materiales eléctricos, maquinaria agrícola, maquinarias para la construcción y máquinas-herramientas, artículos eléctricos para el hogar (radioreceptores, máquinas de afeitar y otras). Asimismo son importantes y numerosas las concesiones - rebajas y exoneraciones - otorgadas a la industria química y farmacéutica colombiana.

c) Gravámenes no arancelarios

9. Ambos países consolidaron recíprocamente los gravámenes de efecto equivalente a los aduaneros, correspondientes a las mercaderías cuyos derechos fueron negociados. Entre los gravámenes consolidados figuran el derecho consular ecuatoriano del 9.5 por ciento y la tasa especial del 10 por ciento que aplica Colombia a las importaciones de cacao.

d) Carácter exclusivo del tratamiento aduanero

10. Varias disposiciones del tratado se refieren a la naturaleza del tratamiento aduanero especial que ambos países se acuerdan. El artículo VII señala que las ventajas mutuamente otorgadas y en particular las de orden arancelario, se las conceden en la condición de Estados limítrofes.<sup>1/</sup> Es de observar que respecto de los productos comprendidos en el tratamiento especial ninguna de las dos partes tiene compromisos específicos de tipo arancelario con terceros países, salvo los de carácter genérico derivados de la cláusula de más favor.

e) Tráfico fronterizo

11. El tratado define como tráfico fronterizo el destinado al abastecimiento de productos de primera necesidad, para uso y consumo de poblaciones aledañas a la frontera. La comisión mixta permanente establecida por el tratado propondrá a los gobiernos un proyecto de acuerdo bilateral que serviría de base para las reglamentaciones internas del tráfico fronterizo por cada país.

<sup>1/</sup> El acuerdo de cooperación económica que Colombia y el Ecuador suscribieron en 1959 conjuntamente con el tratado comercial, define el carácter exclusivo de este tratamiento.

## 2. El convenio de pagos

12. En la misma fecha del tratado, Colombia y el Ecuador suscribieron un acuerdo de pagos estableciendo para sus transacciones el dólar de cuenta, en paridad con el de libre disponibilidad para igual clase de operaciones y sobre la base de un crédito recíproco de hasta medio millón de dólares. Cuando el saldo exceda de este límite, el país acreedor podrá solicitar la transferencia total o parcial del excedente a otra cuenta de compensación vigente con un tercer país latinoamericano, o convenir con el país deudor el pago de dicho excedente en otras divisas. Si en un plazo de seis meses no fuere eliminado el excedente mediante los arbitrios mencionados, el acreedor podrá solicitar el pago total o parcial en dólares estadounidenses de libre disponibilidad en transferencia telegráfica.

Aproximándose a las normas más flexibles del convenio-tipo de Montevideo,<sup>2/</sup> este acuerdo de pagos sustituye al de 1949, el que a su vez fue modificado en 1951 con el objeto de convertir el sistema de licencias para importar y exportar reembolsables en monedas nacionales, en otro mediante el cual el valor de las respectivas operaciones se reembolse en dólares. El acuerdo de 1949-1951 establecía que los saldos registrados en la cuenta eran liquidados cada seis meses a solicitud del acreedor y su equivalente en dólares sería pagado en dicha moneda a más tardar 30 días después de la liquidación.

## 3. Cooperación económica

13. Conjuntamente con el tratado y el acuerdo de pagos, se firmó un instrumento sobre cooperación económica cuyo objeto es propiciar la armonización entre ambos países de su respectiva política nacional de desarrollo económico así como la política comercial. A tal fin y entre otras medidas, ambos gobiernos acuerdan promover entendimientos entre sectores particulares, adoptar providencias para un acercamiento de sus respectivos mercados dentro del marco general de integración de América Latina, estimular la formación de empresas privadas con capitales públicos o particulares y propiciar el establecimiento de un régimen de consulta en

---

<sup>2/</sup> Aprobado en la primera reunión del Grupo de Trabajo de Bancos Centrales celebrada en Montevideo del 29 de abril al 10 de mayo de 1957. Véase en el Informe correspondiente (E/CN.12/C.1/WG.1/5) incorporado al documento E/CN.12/484.

materia de política a seguir en reuniones económicas o en cuanto a adhesión a pactos multilaterales que interesen a ambos.<sup>3/</sup>

## II. ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA

### 1. El extinguido "modus vivendi"

14. En la actualidad no hay convenio comercial alguno entre Colombia y Venezuela. De 1934 a 1948 estuvo vigente un acuerdo fronterizo, que se prorrogaba anualmente. Dicho acuerdo no incluía la cláusula de más favor y determinaba que Colombia permitiría la entrada, libre de gravámenes arancelarios, de la sal venezolana que se importase por las aduanas de Cúcuta y de Arauca. También exoneraba de gravámenes al ganado - hasta 25 000 vacunos al año - que se exportara desde Venezuela al Departamento colombiano Norte de Santander. Esta medida facilitaba la ceba de ganado venezolano en Colombia. El instrumento estipulaba también que el derecho aduanero a las conservas de pescado venezolanas no excedería de 15 centavos de peso colombiano por kilogramo bruto.

Por su parte, Venezuela no aplicaba impuestos a los productos colombianos en tránsito a otros países o procedentes de éstos y destinados a Colombia. De igual exoneración gozaban las mercaderías procedentes de Cúcuta que atravesaran el territorio venezolano con destino a los campamentos de la Colombian Petroleum en el Catatumbo, así como las remitidas a Arauca que pasaran en tránsito por Venezuela.

15. Desde agosto de 1948 dejó de renovarse el modus vivendi, en parte por las circunstancias que se indicarán a continuación. Sin embargo, el gobierno de Venezuela, por resolución administrativa de ese mismo año, sigue manteniendo la exoneración de los derechos de tránsito en favor de Colombia.

Entre las circunstancias que determinaron la extinción del modus vivendi está el hecho de que la producción de sal colombiana comenzó a atender adecuadamente la respectiva demanda de la zona fronteriza con Venezuela - en especial la destinada a los ganaderos de los llanos - como resultado de mejoras en los sistemas de transportes y por haberse centralizado en el Banco de la República el comercio del artículo. Por otra parte, las restricciones no arancelarias impuestas en Colombia a la importación de bienes de consumo,

<sup>3/</sup> Esta disposición del tratado concuerda con la resolución adoptada en 1959 por la Comisión Mixta Colombo-venezolana en el sentido de celebrar consultas, conjuntamente con el Ecuador, en lo concerniente a fijar posiciones acerca de acuerdos multilaterales suscritos entre países del área. En ambos casos hay una referencia implícita al Tratado de Montevideo.

motivadas en el balance de pagos, recayeron sobre la exportación de conservas de pescado venezolanas. Esto y la progresiva escasez de ganado exportable en Venezuela, prácticamente anularen el intercambio en los artículos que durante años habían figurado entre los principales del tráfico limítrofe. A partir de entonces, el tráfico a través de la frontera se diversifica y crece, pero - al revés de lo que ocurría antes - registra saldos a favor de Colombia.

## 2. Cambios en el comercio fronterizo

16. Desde 1948, fecha en que dejó de aplicarse el modus vivendi colombo-venezolano, se ha hecho muy visible la necesidad de resolver los problemas del intercambio entre los dos países y primordialmente los originados en las características y en el desequilibrio del comercio fronterizo.<sup>4/</sup> A la vez se ha visto que no es fácil llegar a un acuerdo comercial entre ellos, a causa de la peculiar estructura de sus respectivas economías y de la influencia que la situación monetaria de cada país y su diferente evolución tienen sobre la magnitud y el equilibrio de los movimientos de mercaderías.

Así, cuando el peso colombiano estaba a la par del bolívar, e por sobre éste y paralelamente los derechos aduaneros y demás gravámenes y restricciones a la importación eran mayores en Colombia que en Venezuela, el tráfico fronterizo fluía preferentemente desde este país hacia Colombia, e por lo menos había un relativo equilibrio. A medida que se acentuó la devaluación del peso en Colombia, sin un alza correlativa en los costos de producción de este país, el precio de muchos artículos colombianos para el importador venezolano resulta más bajo que el de los similares nacionales e provenientes de terceros países. Al aumentar el poder adquisitivo del bolívar en términos de mercancías colombianas, creció la demanda, sin que existieran contrapartidas suficientes de productos venezolanos. Esta situación origina notorias preocupaciones en la industria de Venezuela y crea obstáculos a la concertación de acuerdos comerciales entre ambos países, sobre todo si tales acuerdos habían de comportar la posibilidad de liberalizar sustancialmente el movimiento de manufacturas.

<sup>4/</sup> Véase Estudio del comercio interlatinoamericano, (E/CN.12/369/Rev.1), publicación de las Naciones Unidas (N° de venta: 56.II.G.3), pp. 94-95.

### 3. Establecimiento de una comisión mixta

17. Con el fin de remediar los problemas del tráfico fronterizo y estudiar fórmulas convenientes para el comercio global entre los dos países, se constituyó en 1959 una comisión mixta. Esta, aparte de elaborar una lista de productos de posible intercambio, ha recomendado, entre otras cosas, que se establezca una estrecha coordinación en los programas de desarrollo de los dos países, sugiriendo el estudio de los efectos que sobre el comercio recíproco y con el resto de América Latina podrían tener los convenios multilaterales latinoamericanos.

18. Como en el caso de los acuerdos de 1959 entre Colombia y el Ecuador, los estudios que se vienen realizando en el marco de las relaciones bilaterales entre Colombia y Venezuela muestran que hay interés por la colaboración económica y por la integración en un plano que sobrepasa al del mero intercambio comercial de los dos países. Sin embargo, parece que las decisiones finales difícilmente podrían prescindir del grado de convicción que exista en la opinión pública - y dentro de ésta en el círculo de los hombres de empresa - sobre la posibilidad de participar en fórmulas de integración que faciliten el cumplimiento de los programas de expansión industrial.

### III. ENTRE EL ECUADOR Y VENEZUELA

19. Diversas circunstancias - en no poca medida las dificultades de transporte - han contribuido a mantener muy bajo el intercambio entre el Ecuador y Venezuela, aunque bien en las reuniones de consulta sobre política comercial celebradas en 1958 y 1959<sup>5/</sup> se evidenció la existencia de interesantes posibilidades para un comercio de cierta magnitud. El Ecuador, además, parece que ofrecería condiciones atractivas para la inversión de capital venezolano.

En lo relativo al comercio entre los dos países no hay al presente ningún tratado ni es aplicable la cláusula de más favor.

20. Como consecuencia de las posibilidades apuntadas en las aludidas reuniones de política comercial, el Ecuador y Venezuela han establecido una comisión mixta, que se reunió en Quito en febrero de 1960, esbozando las bases para posibles tratados de comercio y de cooperación económica, inclusive para estimular aquellas inversiones cuyo fin sea crear industrias destinadas a ambos mercados.

<sup>5/</sup> Véanse las actas respectivas en los documentos E/CN.12/C.1/11 y E/CN.12/C.1/11/Add.2.



B

POSIBLES ORIENTACIONES PARA LA PARTICIPACION DE COLOMBIA,  
EL ECUADOR Y VENEZUELA EN EL MOVIMIENTO LATINOAMERICANO DE  
COLABORACION ECONOMICA MULTILATERAL

I. INTRODUCCION

1. En Colombia, el Ecuador y Venezuela se manifiesta a menudo la idea de establecer una estrecha colaboración recíproca en el terreno económico. Entre los fundamentos de esta idea se cuentan, además de los vínculos históricos y la vecindad geográfica, la posibilidad de contribuir a la aceleración del desarrollo de los tres países, por medio del aprovechamiento de la complementaridad natural existente entre producciones primarias de determinadas regiones limítrofes y la que resultaría del establecimiento combinado de ciertas industrias.
2. La idea de la colaboración económica pareció en vías de concretarse en agosto de 1948, cuando los países nombrados, conjuntamente con Panamá, suscribieron la Carta de Quito, en virtud de la cual se creó y funcionó en Caracas hasta 1953 el Consejo Grancolombiano. Como la Carta sólo fue ratificada por Colombia y el Ecuador, no pudo entrar en vigor.

Esta falta de resultado, en la que pesaron diversos factores, reflejó en cierta medida las preocupaciones que la Carta originaba en algunos círculos de la actividad privada. Entre estas preocupaciones se contaban los eventuales efectos que la aplicación del instrumento tendría sobre la industria de Venezuela. Sus costos en fábrica resultaban en general superiores a los de Colombia y el Ecuador, por la mayor influencia proporcional de los salarios. Se tenía que, en caso de hacerse efectiva la unión aduanera prevista en la Carta de Quito, la consiguiente libertad de circulación de productos entre los tres países redundaría en perjuicio del proceso venezolano de industrialización.

3. Desestimada virtualmente la Carta, en el último decenio el intercambio entre los tres países ha seguido efectuándose por los cauces bilaterales, sin que haya sido posible concertar instrumentos destinados a estimularlo, salvo los nuevos tratados concluidos entre Colombia y el Ecuador para su comercio recíproco. En efecto, el ya antiguo convenio existente entre ellos, en virtud del cual ambos países se otorgan el tratamiento de la nación más favorecida y eliminan de derechos aduaneros determinados productos, fue ampliado en 1959 por medio de instrumentos cuya entrada en vigor pende hoy de la ratificación por Colombia.

/Entre el

Entre el Ecuador y Venezuela - su comercio mutuo es pequeño - no existe tratado alguno ni siquiera el tratamiento de cláusula de más favor. Tampoco entre Colombia y Venezuela hay ningún tratado comercial, pero entre estos dos países tiene lugar un crecido movimiento de productos, si bien dentro de niveles muy fluctuantes. Además y en cierta medida por la falta de tratado comercial, gran parte de ese movimiento se desplaza hacia la clandestinidad. Al respecto es preciso reconocer que las complejas circunstancias propias de este tráfico "no registrado" dificultan mucho la conclusión de instrumentos destinados a regularizarlo. Se mantiene así en torno de este movimiento una ya larga atmósfera de incertidumbre que es sin duda perjudicial para los sectores económicos vinculados al intercambio entre ambos países.

4. En el seno de la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL), los países grancolombianos han apoyado la ejecución de estudios sobre la expansión del comercio interlatinoamericano y el posible establecimiento del mercado regional.

Como se sabe, en relación con tales estudios se realizaron diferentes reuniones de consulta sobre política comercial, entre grupos de expertos, con el propósito de esclarecer problemas que en atención a la proximidad geográfica o por otras causas son comunes a varios países. Organizadas por la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL, estas reuniones tuvieron lugar en 1958 y 1959, para dos grupos de países: el de los meridionales de la América del Sur y el de los grancolombianos. El primero de esos grupos, al que se incorporó México en la etapa final de los respectivos trabajos, suscribió en febrero de 1960 el Tratado de Montevideo, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.<sup>1/</sup> El grupo de los países grancolombianos, aunque alcanzó útiles esclarecimientos en sus reuniones de Bogotá y Caracas,<sup>2/</sup> todavía no ha llegado, a impulsar

---

<sup>1/</sup> El Tratado de Montevideo fue suscrito por la Argentina, el Brasil, Chile, México, Paraguay, el Perú y el Uruguay el 18 de febrero de 1960. Véase su texto en "La zona de libre comercio", Boletín Económico de América Latina, Vol. V, N°1 (Santiago de Chile, marzo de 1960), pp. 6-20.

<sup>2/</sup> Véase infra, anexo I. Las actas de las reuniones de consulta celebradas en Bogotá y Caracas pueden verse en los documentos E/CN.12/C.1/11 y E/CN.12/C.1/11/Add.2, pp. 18-42.

una acción multilateral concreta y estimó necesario propiciar una tercera reunión de consulta, aceptando como sede la ciudad de Quito a invitación del gobierno ecuatoriano.

5. Es interesante recordar que en su primera reunión (Bogotá, 13-18 de noviembre de 1958), el grupo de expertos grancolombianos mostróse en favor de alguna solución de tipo multilateral para los problemas relacionados con el comercio recíproco y la complementación industrial. El grupo manifestó su simpatía en principio, por la fórmula de la zona de libre comercio, como transición hacia la finalidad deseable, y a largo plazo de la unión aduanera.<sup>3/</sup>

En el mismo sentido, en dicha reunión se formularon diversas sugerencias relativas a la gradual preparación del camino hacia la colaboración económica multilateral. Aunque algunas de esas sugerencias han encontrado eco en los gobiernos y ciertos aspectos de ellas fueron luego tomados en cuenta por las comisiones mixtas colombo-venezolana y venezolano-ecuatoriana, se ha hecho claro que preocupaciones semejantes a las que pesaron en la desestimación de la Carta de Quito siguen influyendo desfavorablemente sobre la posible concreción de un acuerdo multilateral entre los tres países.

6. El establecimiento de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio - que cubre la mayor parte del intercambio interlatinoamericano - introduce un nuevo elemento de juicio para el estudio de la política de cada país frente a un posible tratado multilateral de comercio y colaboración económica en la región.

Los efectos del Tratado de Montevideo necesariamente ejercerán cada vez mayor influencia, en el conjunto de las relaciones comerciales de los países de América Latina. No sería extraño, además, que gravite en la disposición psicológica general frente a los proyectos sobre eventual

---

<sup>3/</sup> El acta de la citada reunión de Bogotá dice textualmente: "Se hizo notar que al comienzo la zona de libre comercio cubriría las relaciones dada su proximidad geográfica y la existencia de ciertas características y problemas comunes, pero en forma de comprender también estos dos aspectos: a) la participación de cualquier otro país del área que desee tomar parte en condiciones de equitativa reciprocidad y b) la correlación o ulterior fusión de la zona así formada con otras ya existentes o que establezcan dentro de la región latinoamericana, y ello también sobre bases de reciprocidad" (E/CN.12/C.1/11, op.cit., p. 38).

formación de un mercado común y que contribuya tanto a facilitar las respectivas decisiones como a la elección de los métodos destinados a ejecutarlas.

Obsérvese también que, conciliando las reglas inherentes a la Zona de Libre Comercio con las características de sus economías en proceso de industrialización, los países del Tratado de Montevideo - de acuerdo con preocupaciones parecidas a las existentes en los países grancolombianos - adoptaron dentro de aquel instrumento un sistema conforme al cual cada parte puede excluir del programa de liberación del intercambio, bajo determinadas normas, ciertos artículos cuya producción desee seguir protegiendo. Por lo demás, como el Tratado se funda en la reciprocidad de conveniencias y prevé la celebración de acuerdos de complementación industrial inspirados en el objetivo de facilitar la producción de equipos, manufacturas durables y ciertas materias primas que requieren alta densidad de capital y amplias áreas de distribución, abre la posibilidad de tornar gradualmente competitivo en términos internacionales el precio de las respectivas manufacturas.

7. En el curso de las consultas oficiosas practicadas por la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL con respecto a la próxima Reunión de Quito, se observó en medios gubernamentales que es grande el interés por examinar a fondo si una fórmula como la de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio sería adecuada para encauzar la colaboración económica y el intercambio entre Colombia, el Ecuador y Venezuela, ya sea suscribiendo un convenio parecido al Tratado de Montevideo, circunscrito en una primera etapa a los tres países, o mediante la participación individual de éstos en dicho Tratado.

En instrumentos recientes, los gobiernos de los tres países han acordado consultarse antes de fijar posiciones con respecto a acuerdos multilaterales suscritos en la región latinoamericana.

8. Durante las consultas antes mencionadas se ha puesto de manifiesto que las opiniones de especialistas en política comercial - dadas a título personal y no oficial - denotan por el momento estas tendencias predominantes:

/a) Algunos

a) Algunos consideran que el Tratado de Montevideo ofrece una solución satisfactoria para los países grancolombianos, pues dentro de la flexibilidad que le es propia podrían encontrar solución conveniente para importantes problemas que les incumben, tales como el comercio fronterizo, el régimen para países de menor desarrollo económico relativo y los acuerdos de complementación.

b) Otros piensan que la vía del Tratado de Montevideo o de otro acuerdo multilateral - aun circunscrito a los tres países grancolombianos -, si bien deseable en principio, aun es prematura. Según este criterio, de momento sería preferible procurar solución a los problemas de la expansión del comercio entre los países grancolombianos y del ensanchamiento de mercados para ciertas producciones por medio de acuerdos bilaterales como el concluído hace poco entre Colombia y el Ecuador. Se recuerda al respecto que este país tiene en estudio la posible concertación de un tratado bilateral con Venezuela.

c) Por último, una tercera corriente de opinión, aún no desconociendo en principio el valor que los tratados multilaterales pueden tener en determinadas condiciones para la aceleración y diversificación del desarrollo económico, estimaría preferible buscar primero solución a los importantes problemas concretos del comercio fronterizo de los tres países y explorar cuidadosamente las posibilidades de complementación o integración industrial referidas a renglones determinados, en especial los petroquímicos.

9. En medios oficiales surgieron preguntas como las siguientes:

a) Si Colombia y el Ecuador se adhirieran al Tratado de Montevideo, en conjunto o separadamente, ¿les sería posible dejar en pie el tratamiento exclusivo convenido entre esos dos países y en especial el referente a los productos agrícolas del Ecuador cuya libre entrada en Colombia establece el respectivo tratado bilateral? ¿Cuál sería la situación de las concesiones arancelarias consagradas por el tratado entre Chile y el Ecuador?

b) Con relación a las reglas del Tratado de Montevideo, para alcanzar el objetivo citado precedentemente en lo que respecta el convenio entre Colombia y el Ecuador, ¿podría el Ecuador acogerse al Capítulo VIII de dicho instrumento, como país de menor desarrollo económico relativo?

/c) En

c) En la hipótesis de incorporarse Venezuela al Tratado de Montevideo, ¿se extenderían ipso facto a sus signatarios - con la mayor parte de los cuales no está vinculada hoy Venezuela por la cláusula de más favor - las concesiones arancelarias vigentes entre ella y los Estados Unidos?

10. Las materias a que se refieren las preguntas señaladas en el párrafo anterior y otras a las cuales se hará referencia más adelante, están relacionadas con el régimen de la cláusula de más favor. El Tratado de Montevideo la instituye en su forma más amplia, como regla fundamental de las relaciones entre los signatarios, con dos salvedades: la del tráfico fronterizo y la de concesiones especiales que las Partes Contratantes acuerden en forma transitoria a países de menor desarrollo económico relativo.

En este informe se hacen más adelante algunas consideraciones sobre el significado práctico de la cláusula de más favor en una zona de libre comercio, si los países grancolombianos resolvieran crearla. De esas consideraciones se deduce que las exportaciones de Venezuela tendrían acceso a los regímenes aduaneros especiales vigentes entre Colombia y el Ecuador que no sean propiamente de tráfico fronterizo, y las de Colombia y Venezuela a los resultantes del tratado entre Chile y Ecuador. A su vez, se extendería a las exportaciones de Colombia y el Ecuador el tratamiento aduanero establecido para la mercadería norteamericana en el convenio venezolano-estadounidense en vigor. Ahora bien, si en lugar de crear una Zona de libre comercio especial, los tres países decidieran adherirse al Tratado de Montevideo, la misma extensión de tratamiento tendría lugar de modo automático respecto de todos los países signatarios de este instrumento, conforme al artículo 18 de dicho Tratado.

También más adelante se estampan algunas consideraciones sobre el alcance de las reglas contenidas en el Capítulo VIII del mismo Tratado, en cuanto permiten reservar ciertos beneficios arancelarios a los países clasificados como de menor desarrollo económico relativo.

/11. Durante

11. Durante las consultas, algunas fuentes de los países grancolombianos expresaron la opinión de que si estos países manifiestan inclinación por participar en el Tratado de Montevideo, bien podría ocurrir que les sea imposible hacerlo simultáneamente, pues tienen distinto alcance los problemas que esa participación ofrece a su política comercial. Sería deseable en cambio, que el país o los países a los que sea dable adoptar la decisión de participar en ese instrumento lo hagan cuanto antes. Haciéndolo así, en su carácter de miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, podrían contribuir desde sus órganos a la búsqueda y aplicación de las soluciones que en su seno deberán procurarse para facilitar el ingreso de los demás países grancolombianos.
12. Sin duda que la próxima reunión de Quito ofrecerá buena oportunidad para examinar, en forma objetiva y a la luz de una amplia discusión, temas de tanta importancia como los citados en los puntos precedentes. Para ello, con el fin de facilitar la dilucidación y atendiendo a insinuaciones hechas durante las recientes consultas, la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL ha compilado los antecedentes que se resumen en este documento y en sus anexos.

## II. ¿ACUERDOS BILATERALES O RÉGIMEN MULTILATERAL?

13. Acerca de este punto, la primera cuestión planteada puede resumirse así: ¿conviene más a los países grancolombianos mantenerse, para sus relaciones recíprocas, en el plano de los convenios de comercio bilaterales, o sería mejor encauzarlas dentro de un instrumento multilateral?

Como se sabe, la creciente tendencia mundial hacia la eliminación de los convenios bilaterales se viene materializando a través del régimen de acuerdos aduaneros de efecto multilateral instituido por el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) y por otros tratados. Entre éstos se hallan los del Benelux, la Organización Europea de Cooperación Económica, la Comunidad Económica de Europa, la Asociación Europea de Libre Comercio y en América Latina los correspondientes a la zona de libre Comercio de cinco países centroamericanos,<sup>4/</sup> el mercado común de

---

<sup>4/</sup> Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

tres de ellos<sup>5/</sup> - en vías de ampliarse a cuatro<sup>6/</sup> - y la zona de libre comercio establecida por el Tratado de Montevideo.

#### 1. Ventajas del multilateralismo

14. Aparte de las razones económicas y políticas que en cada caso puedan aconsejar la concertación de tratados multilaterales, no hay duda que desde el ángulo de la política comercial ofrecen notables ventajas prácticas, en comparación con el régimen bilateral. El hecho de ser más de dos los países participantes aumenta las posibilidades de diversificación y crecimiento sano del intercambio. Además, y es lo más importante, el tratado multilateral permite establecer estímulos para mejorar el aprovechamiento de los factores productivos, contribuyendo a que la economía de los países asociados se coloque gradualmente en situación de dar a dichos factores satisfactorio nivel de empleo en condiciones competitivas.

De otra parte, aunque los órganos de dirección y administración del tratado multilateral carezcan de carácter supranacional, la continuidad que les es propia y la especialización consiguiente de los representantes permanentes y de los funcionarios del secretariado constituyen elementos propicios - cuyo valor no puede desestimarse - para realizar con fruto la tarea sistemática necesaria que permita alcanzar los fines del respectivo instrumento.

Entre los argumentos a favor del método multilateral además de los citados, vale la pena señalar que este método franquea oportunidades - difícilmente proporcionadas por los tratados bilaterales - para participar en acuerdos de complementación por sectores industriales y establecer así en el territorio nacional plantas que no podrían funcionar en condiciones económicas satisfactorias si se sustentaran en la sola demanda del mercado interno. El multilateralismo, además, hace posible o menos ardua la solución de problemas tales como los del crédito para financiamiento de exportaciones y los derivados del transporte internacional. De otro lado, permite preparar bases comunes de negociación,

---

<sup>5/</sup> El Salvador, Guatemala y Honduras.

<sup>6/</sup> Nicaragua.

para llegar a entendimientos comerciales y de otro carácter - que raramente resultan de la acción aislada - con terceros países o grupos de países.

Más aún, no es descaminado pensar que el aprovechamiento de los recursos de instituciones financieras internacionales - piénsese, por ejemplo, en el Banco Interamericano de Desarrollo - se facilitará para los países que forman parte de tratados multilaterales mediante los cuales sea posible poner en práctica acuerdos de complementación, en cuyo financiamiento encontrarían esos recursos empleo altamente fructífero.

## 2. Relación entre los resultados del instrumento y el número de países miembros

15. Dentro de un instrumento multilateral, como ya se dijo, el margen para el comercio se ensancha a virtud de la mayor variedad de producciones, facilitando la negociación tarifaria y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al respectivo tratado.

En el caso de los países grancolombianos, esta apreciación se confirma al observar la composición del comercio recíproco entre Colombia, el Ecuador y Venezuela y la del intercambio que mantienen con los signatarios del Tratado de Montevideo.<sup>7/</sup>

### III. ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LOS EFECTOS DE UN POSIBLE TRATADO MULTILATERAL SOBRE LAS SITUACIONES EXISTENTES

#### 1. Características principales de los convenios vigentes

##### a) Colombia

16. Colombia sólo mantiene en vigor un convenio bilateral sobre concesiones tarifarias: el que suscribió con el Ecuador en 1942, complementado mediante la convención adicional de 1943.

17. El acuerdo de 1942 instituye la cláusula de más favor en materia aduanera, libera de impuestos el comercio en tránsito y de derechos de importación en Colombia y en el Ecuador determinados productos provenientes de la otra parte. Del tratamiento de más favor se excluyen las ventajas

---

<sup>7/</sup> Véase infra, anexo II.

que se otorguen a países limítrofes relativas al tráfico fronterizo, o las resultantes de uniones aduaneras.

a) Los productos colombianos cuya entrada al Ecuador se libera de derechos son: telas de lana y las de algodón estampadas, especialidades farmacéuticas, productos químicos, artículos de vidrio y porcelana, manufacturas de hierro y acero, artículos de cuero, perfumería y otros artículos de tocador, envases de hojalata y tapas corona, maquinaria agrícola, útiles de labranza, cigarrillos, cigarros y tabaco en rama.

b) Los productos ecuatorianos liberados son: arroz, cebada en grano, trigo, azúcar, cacao, frijoles, lentejas, lana animal e hilazas de lana y algodón, tejidos de algodón, casimires de lana, cemento, gasolina, gas carbónico, hielo seco, yeso, mantequilla, frutas frescas, carnes (en salmuera, saladas o en charqui) y madera de tagua manufacturada.

18. El tratamiento arancelario establecido por el convenio colombo-ecuatoriano de 1942 tiene el carácter de exclusivo, según se convino entre las partes en atención a su vecindad e interpretando que era posible hacerlo así a virtud de resoluciones internacionales como la 80 de la Séptima Conferencia Interamericana, de 24 de diciembre de 1933, y la que el 18 de septiembre de 1941 adoptó el Comité Consultivo Financiero Económico Interamericano. De hecho, ese régimen exclusivo influyó poco sobre el comercio entre los dos países, pues el tratado contiene reglas que permiten aplicar restricciones cuantitativas a los productos convenionados, que se pusieron en práctica para subsanar desequilibrios en el balance de pagos y por otras razones. En otro aspecto, el carácter exclusivo del régimen, tampoco afectó mayormente el comercio de Colombia y el Ecuador con terceros países. Debe recordarse al respecto que una porción sustancial del intercambio colombo-ecuatoriano tiene lugar por la frontera terrestre y principalmente para abastecer regiones apartadas de la costa, por lo cual la competencia de otras fuentes de abastecimiento resulta difícil o imposible respecto de ciertos artículos.

Con relación a este punto, es de señalar que en 1945 el gobierno de los Estados Unidos manifestó su propósito de no reclamar el beneficio

/del tratamiento

del tratamiento arancelario especial concedido por Colombia al Ecuador.<sup>8/</sup>  
19. El tratado colombo-ecuatoriano de 1959 responde al propósito de reemplazar el de 1942 por otro más amplio. Según el nuevo tratado, numerosos productos agropecuarios del Ecuador entrarían libremente en Colombia, hecho que facilitaría el desarrollo de la agricultura de zona templada en la región andina ecuatoriana, gracias a la posible inversión de capitales de ambos países. En la contrapartida figuran principalmente manufacturas colombianas, cuya importación al Ecuador queda con derechos rebajados o libre de ellos.

20. Además del convenio con el Ecuador, dentro de América Latina, Colombia mantiene acuerdos de cláusula de más favor con la Argentina, Bolivia, el Brasil y Chile. Obsérvese que tres de estos países son signatarios del Tratado de Montevideo y el cuarto - Bolivia -, que participó en las negociaciones de ese instrumento, estudia su eventual adhesión al mismo.<sup>9/</sup> Colombia también ha suscrito con el Uruguay un acuerdo, aun no ratificado, por el cual se establece entre ambos países el tratamiento de la nación más favorecida. En todos estos convenios, el tratamiento fue pactado en forma incondicional, pero en los acuerdos con la Argentina, el Brasil y Chile quedan exceptuadas las ventajas que reconozca a países limítrofes con el fin de facilitar el tráfico fronterizo. De los arreglos con la Argentina y el Brasil se excluyen además los beneficios resultantes de la participación en uniones aduaneras o zonas de libre comercio.

Los países del resto del mundo a los cuales Colombia reconoce la cláusula de más favor son Bélgica, el Canadá,<sup>10/</sup> Dinamarca, España,

---

<sup>8/</sup> Véase Estudio del comercio interlatinoamericano (E/CN.12/369/Rev.1), op.cit., p. 93 y nota 102.

<sup>9/</sup> Un Protocolo extendido por los países del Tratado de Montevideo reconoce a Bolivia un plazo que expira el 31 de diciembre de 1960 para suscribir ese instrumento con igual carácter de Estado signatario.

<sup>10/</sup> Las relaciones comerciales entre Colombia y el Canadá se rigen por el tratado celebrado con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

los Estados Unidos, Francia, Hungría, Italia, Luxemburgo,<sup>11/</sup> Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. De estos acuerdos sólo tres - los suscritos con Hungría, Italia y Noruega - excluyen del tratamiento de dicha cláusula las concesiones especiales fronterizas y las derivadas de la participación en uniones aduaneras o zonas de libre comercio.

21. Colombia mantiene también un convenio de cooperación aduanera con el Perú, que rige para el comercio de ciertas zonas de la frontera. Este acuerdo establece una tarifa aduanera común aplicable a un número crecido de artículos y fija reglas, también comunes, para la percepción de los derechos que gravan a las numerosas mercaderías específicamente señaladas en el convenio. Colombia y el Perú no mantienen entre sí el tratamiento de la cláusula de más favor.

22. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con la autorización del Banco de la República, ha celebrado acuerdos privados con instituciones gubernamentales de comercio exterior de la República Democrática de Alemania, Checoslovaquia, Hungría, Rumania, Yugoslavia y la Unión Soviética. Estos acuerdos - virtualmente pareos de productos - tienden a promover la exportación de café colombiano a cambio de mercaderías de las otras partes. Un acuerdo similar ha sido firmado con Israel.

b) Ecuador

23. Entre Chile y el Ecuador - países unidos por un tratado arancelario suscrito en 1949 - se firmó otro en 1957. Este instituye la cláusula de más favor con las excepciones siguientes: tratamiento especial acordado a países limítrofes; ventajas dadas por el Ecuador en virtud de la Carta de Quito; concesiones provenientes de la participación de Chile o del Ecuador en acuerdos multilaterales de los cuales el otro Estado no sea adherente, y ventajas otorgadas dentro de una unión aduanera o zona de libre comercio.

---

<sup>11/</sup> Al Luxemburgo se aplica por extensión la cláusula de más favor estipulada en el convenio con los Países Bajos.

24. El Tratado de 1957 libera de derechos arancelarios a la importación en Chile de bananos, piñas, maní, alcaloides y sus compuestos, algunas semillas oleaginosas, libros impresos, madera "balsa", corozo en piezas y sombreros de paja toquilla.

El Ecuador a su vez, libera los siguientes productos chilenos: avena con o sin cáscara, uvas, cerezas, guindas y manzanas frescas, libros impresos y periódicos, salitre sódico y potásico y sulfato de cobre. Chile de su parte, concede rebajas de derechos para el cacao y el café en grano, el aceite de ricino y el caucho en bruto. Por lo cual el Ecuador da concesiones para el cobre en alambres o barras, caños y tubos, ciruelas y uvas pasas, madera terciadas (contraenchapada), dinamita y mecha para minas, garbanzos y vermouth.

Hasta el presente sólo el Ecuador ratificó el tratado de 1957.

25. Los acuerdos bilaterales con Chile y Colombia constituyen los dos únicos arreglos tarifarios vigentes entre el Ecuador y países de América Latina. Respecto al resto del mundo el Ecuador mantiene la cláusula de más favor en los tratados comerciales con el Canadá, España, Francia, Noruega, Suiza, Yugoslavia, Italia y la República Federal de Alemania. Salvo para estos dos últimos países, en los demás tratados se excluyen del régimen de la cláusula las ventajas derivadas de la participación en uniones aduaneras o en zonas de libre comercio. Igualmente se exceptúan las que se acuerden a Estados limítrofes y las derivadas de la Carta de Quito. El acuerdo con Francia establece, además, que quedarán fuera de la cláusula los privilegios concedidos por el Ecuador a naves colombianas consideradas por la

/legislación de

legislación de este país como nacionales (Flota Mercante Grancolombiana), así como a las mercaderías transportadas en esas naves.

c) Venezuela

26. Venezuela sólo ha otorgado concesiones arancelarias en el acuerdo celebrado con los Estados Unidos en 1939 y modificado en 1952. Además, mantiene la cláusula de más favor con Bolivia, el Brasil y El Salvador entre los países latinoamericanos, y Bélgica, el Canadá, España, Italia, los Países Bajos<sup>12/</sup> y el Reino Unido, en el resto del mundo. De todos estos convenios, los suscritos con el Canadá y los Estados Unidos consignan la excepción derivada de la participación en uniones aduaneras o zonas de libre comercio. El modus vivendi con el Canadá también excluye las ventajas que Venezuela reconozca a Colombia, el Ecuador y Panamá.

27. Las concesiones otorgadas por Venezuela dentro del convenio bilateral con los Estados Unidos perdieron parte de su importancia práctica desde mediados de 1959, cuando se establecieron restricciones de tipo cuantitativo.

2. El mecanismo de negociaciones del Tratado de Montevideo

28. Antes de considerar el efecto que sobre los convenios vigentes de los países grancolombianos tendría su eventual participación en el Tratado de Montevideo, conviene destacar brevemente los aspectos principales del mecanismo de negociaciones de dicho Tratado.

29 El compromiso básico que contraen los países participantes en el Tratado de Montevideo consiste en eliminar los gravámenes y restricciones existentes sobre productos cuyo comercio signifique:

a) lo esencial<sup>13/</sup> de sus importaciones desde los otros países de la Zona, con un ritmo de eliminación del 8 por ciento en promedio anual. Las concesiones que resulten del cumplimiento de este compromiso se registrarán en la lista nacional del respectivo país; y

b) lo esencial del intercambio conjunto de todos los países participantes. Para este compromiso no se ha establecido ninguna obligación

---

<sup>12/</sup> La aplicación de la cláusula de más favor a los Países Bajos está condicionada.

<sup>13/</sup> Se entiende por "esencial", en principio, una proporción de alrededor del 80 por ciento del total del intercambio o de las importaciones, si de ellas se trata.

de cumplimiento anual, sino que cada país procederá de acuerdo con sus propias conveniencias, siempre que tales productos queden totalmente liberados al terminar el período de 12 años.

30. Es de esperar que los países miembros, mediante las correspondientes negociaciones, promuevan la inclusión en las listas nacionales de artículos que no hayan sido todavía objeto de comercio. Si bien ello es altamente deseable y el dejar de hacerlo estaría en desacuerdo con los propósitos del Tratado, es de señalar que no existe compromiso específico en el sentido de expandir el intercambio con nuevos artículos, al menos en cuanto ello no fuere indispensable para cumplir las obligaciones colectivas previstas en los artículos 4(b) y 7 del instrumento.

31. Cuando un país desee obtener concesiones para promover la exportación de nuevos artículos, solicitará de otro u otros el otorgamiento de las concesiones necesarias para hacer posible tal exportación. Mediante las negociaciones que al efecto tengan lugar, se establecerán las concesiones que a su vez, como contrapartida, otorga el país que tomó la iniciativa. Las concesiones así convenidas son extensivas a todos los miembros de la zona de libre comercio, al principio en forma gratuita.

32. La gratuidad en la extensión de las concesiones es solo inicial, pues cuando, al amparo de las mismas, un tercer país comience a desarrollar exportaciones persistentes, los países cuyas concesiones están siendo aprovechadas podrán solicitar la aplicación de las cláusulas del Tratado relativas al principio de reciprocidad. Tales cláusulas prevén una ulterior negociación. A través de ella, los países que están desarrollando sus exportaciones otorgarán a su vez concesiones encaminadas a facilitar la realización de nuevas exportaciones por parte de los demás miembros de la zona de libre comercio.

33. Se ha dicho antes que el compromiso firme e inmediato que contrae cada participante consiste en efectuar rebajas de gravámenes y atenuación de restricciones sobre los productos que forman parte de lo esencial de sus importaciones desde la zona. En la práctica, el alcance de ese compromiso es limitado. Al respecto conviene recordar que en términos generales, el tráfico ya existente se realiza al amparo de exoneraciones o ventajas convenidas de modo bilateral u otorgadas unilateralmente. Es decir, en muchos casos

el cumplimiento

el cumplimiento del compromiso se facilitará consolidando tratamientos especiales, que están siendo aplicados desde antiguo. Por lo demás, ese tráfico ya existente - tal como ocurre en el intercambio de ciertos productos de clima templado por otros tropicales - no suele competir con la actividad interna de los países que lo efectúan, pues por lo general corresponde a artículos no producidos en los países importadores.

34. El otro compromiso asumido por los países miembros del Tratado de Montevideo es, como ya se ha dicho, el de eliminar gravámenes y restricciones para los productos que signifiquen lo esencial del intercambio conjunto de la zona. Estos productos no coincidirán necesariamente con los que constituyen lo esencial de las importaciones de cada país. En primer lugar, del intercambio conjunto de la zona forman parte, como es lógico, las propias exportaciones de cada país participante. Así, será también obligación de cada uno eliminar los gravámenes y restricciones que recaigan sobre la importación de artículos de su exportación tradicional. Tal sería el caso, por ejemplo, del cobre y el salitre para Chile, o del café y los plátanos para el Brasil. En segundo lugar, parece improbable que la composición de las importaciones de cada país coincida con la composición del comercio conjunto de todos los participantes.

Por todo ello, habrá el caso de productos que tendrán que ser liberados aunque no figuren habitualmente en la importación de un país determinado. Estos productos estarán incluidos en la lista común del Tratado. No existe respecto de ellos el compromiso de efectuar una reducción anual determinada. Cada país dispone de 12 años para hacer las reducciones. Queda, pues, en libertad para distribuir las a lo largo de ese plazo en forma tal que no se causen perjuicios a las situaciones existentes y que se promuevan las reorientaciones aconsejables en ciertos procesos productivos que pudieran verse afectados por la competencia exterior al cabo de dicho plazo de 12 años.

35. El Tratado prevé un mecanismo adicional destinado a promover y facilitar la eliminación de derechos y restricciones y, por ende, la expansión del intercambio. Dicho mecanismo es el que suministran los acuerdos de complementación por sectores industriales. Mediante ellos y fundamentalmente en virtud de entendimientos entre representantes de los medios económicos interesados de cada país, podrá programarse la liberación para el intercambio de los productos del respectivo sector industrial, de modo que el ensanchamiento de mercados promueva la implantación o consolidación de determinadas /actividades industriales,

actividades industriales, permita programar las inversiones necesarias y alcanzar las dimensiones de empresa más aconsejables desde el punto de vista económico.

36. En resumen, el Tratado de Montevideo tiene como objetivos tanto la eliminación de gravámenes y restricciones que afecten el comercio existente como su crecimiento por la inclusión de nuevos artículos, y todo ello fundado en negociaciones basadas en la reciprocidad de beneficios.

### 3. Efectos en determinados convenios

#### a) Convenio entre Colombia y el Ecuador

37. Ya se dijo, que han sido formuladas diversas consultas precisas sobre la forma como influiría en el tratamiento arancelario exclusivo convenido entre Colombia y el Ecuador la eventual participación de estos países, o de alguno de ellos, en el Tratado de Montevideo.

Las consultas se refieren a aspectos que merecen atenta consideración, pues ese tratamiento cubre importantes renglones agropecuarios desde el lado de las importaciones colombianas procedentes del Ecuador y numerosas manufacturas desde el lado de las importaciones ecuatorianas originarias de Colombia.

Hay al respecto varias preocupaciones. En apariencia, de aportar Colombia ese tratamiento a la zona de libre comercio en el momento de ingresar a ella, podría ver debilitada su capacidad de negociación ulterior ante los demás miembros. Ocurriría así porque de antemano habría autorizado la libre entrada de artículos agropecuarios cuya colocación en su territorio, en otro caso, podría haber sido objeto de negociaciones que conducirían a la consecución de contrapartidas en favor de productos colombianos. Al Ecuador, además de otras repercusiones, podría ocurrirle algo parecido respecto de algunas de las manufacturas incluídas en la lista de tratamiento exclusivo negociada con Colombia, si tal tratamiento se incorporase en forma automática al régimen multilateral de la zona.

Para facilitar el examen de estas cuestiones en la próxima reunión de Quito, se han hecho diversas preguntas, como ya se adelantó en la Introducción de este informe. Dichas preguntas van indicadas a continuación, seguidas de algunas aclaraciones preliminares que podrían ser útiles para facilitar las deliberaciones que tendrán lugar en la citada reunión.

#### /i) Transmisión

i) Transmisión automática de concesiones

Primera pregunta: Las concesiones arancelarias consagradas por el último tratado colombo-ecuatoriano ¿tendrían que transmitirse automáticamente a los demás países del Tratado de Montevideo, o ello podría suavizarse por la vía de considerar ese régimen como inherente al comercio fronterizo?

38. El artículo 18 del Tratado hace automática la extensión. Por lo tanto, cuando un país se adhiere al Tratado aporta a los demás signatarios del mismo todos los tratamientos de más favor o exclusivos concedidos por él hasta la fecha para la importación de mercaderías y servicios a su territorio, y recibe en favor de sus propias mercaderías y servicios los tratamientos más favorables vigentes para su importación al territorio de los demás miembros de la Zona. Los acuerdos de carácter bilateral de los cuales emanen esos tratamientos siguen en vigor, aunque de hecho y como es lógico varía ipso facto el alcance real de tales tratamientos, los cuales pueden o no ser reajustados por nuevas negociaciones.

39. Como se dijo, es automático el aporte a la zona de los tratamientos de más favor y exclusivos de tipo bilateral vigentes entre los países signatarios. Parece difícil que tales aportes - en concordancia con la mecánica del Tratado - se computen inicialmente para el cálculo del cumplimiento por cada cual del compromiso de rebajar anualmente en promedio el 8 por ciento de los derechos aduaneros relativos a productos que **importen** desde el territorio de la Zona. Corresponderá a los órganos del Tratado definir, en su tiempo, si habría ulteriormente la posibilidad de cómputo mencionada en el punto 41.

40. Algunos pares de países signatarios del Tratado se conceden hoy entre sí ciertos tratamientos exclusivos de tipo bilateral. Existiría la posibilidad de denunciar en forma simultánea los convenios de los cuales surgen esos tratamientos. Hecha la denuncia, los tratamientos exclusivos serían renovados o reajustados mediante nueva negociación con carácter multilateral dentro de la Zona, lo que permitiría computarlos dentro del compromiso de reducción arancelaria establecido en el Tratado.

41. Se realice o no esa posibilidad, en todo caso el cómputo ulterior de las rebajas en favor del país que las aporta dependerá de la definición que antes de las negociaciones tarifarias había de hacerse entre los miembros de la

/zona, con

zona, con respecto a lo que deba entenderse por "derechos vigentes" para los fines de tales negociaciones.<sup>14/</sup> No sería extraño que el aporte se compute cuando corresponda a un tratamiento exclusivo cuya extensión a los demás países de la Zona signifique una preferencia efectiva frente a otros proveedores, y ello quede de manifiesto en las negociaciones que tengan lugar en concordancia con los artículos 11 y 14 a) del Tratado, éste último en cuanto se refiere al principio de reciprocidad.

42. No parece fácil incluir el comercio internacional entre Colombia y el Ecuador comprendido en el tratamiento exclusivo del tratado entre ambos países, aunque se realice por vía terrestre, en la definición de "comercio fronterizo", para los fines de excluirlo de las reglas del Tratado de Montevideo, sobre todo si se considera que el artículo XVII del acuerdo colombo-ecuadoriano ya contiene una definición muy restrictiva.

Los países del Tratado de Montevideo no han precisado aún el concepto de "comercio fronterizo". Es posible que la definición sea fruto de negociaciones. Si el concepto resulta de una amplitud suficiente para permitir la exclusión de intercambios importantes, el país que con ello logre dejar fuera del Tratado de Montevideo un determinado tráfico, en contrapartida podría experimentar perjuicios de magnitud igual o superior a la del beneficio recibido si lo lato de la definición le cierra el acceso a tratamientos exclusivos en otros sectores de la Zona.

ii) Contrapartidas automáticas

Segunda pregunta: ¿Cuáles serían las concesiones exclusivas más importantes que podrían llegar a extenderse en forma automática a Colombia y el Ecuador?

43. La Argentina se abastece exclusivamente de café brasileño: alrededor de 37 000 toneladas anuales con un valor aproximado de 35 millones de dólares. El café brasileño se halla libre en la Argentina del recargo cambiario del 20 por ciento sobre el precio CIF, recargo que rige para el grano

---

<sup>14/</sup> Véase "Antecedentes para una definición de lo que debe entenderse por gravámenes vigentes a los efectos del artículo 5 del Tratado de Montevideo". (E/CN.12/C.1/WG.3/3/Add.1/Rev.1).

de otras procedencias. Aparentemente este beneficio se extenderá a las importaciones de café realizadas por la Argentina desde cualquier país perteneciente a la Zona.

44. Véase ahora el caso del mismo producto en Chile. Este país aplica una reducción sustancial - más importante que las convenidas por el mismo dentro del GATT y con el Ecuador - a los gravámenes al café proveniente de cualquier país con el cual mantenga la cláusula de más favor. La reducción emana en parte de un acuerdo con el Brasil, acuerdo según el cual Chile mantiene el impuesto ad-valorem en la tasa reducida del 8.5 por ciento, en lugar de la general del 30 por ciento, y en parte de una decisión individual del gobierno de Chile. En virtud de esta última con el propósito de evitar al precio interno del café el alza resultante de una modificación del tipo de cambio, exonera al café del pago del derecho específico de 35 centavos de pesos oro de 6 peniques por kilogramo bruto.<sup>15/</sup>

---

15/ Por el tratado de 1937 entre Cuba y Chile, este país acordó no aplicar a la importación de café cubano derechos de aduana ni otros impuestos, cargas o gravámenes internos mayores que los mínimos vigentes al momento de la firma de dicho tratado. Esos mínimos eran: un derecho específico de 0.35 pesos oro de 6 peniques por kilogramo bruto y un impuesto ad valorem. Tal impuesto, que afectaba a un considerable número de artículos, era de 3.5 por ciento sobre el valor CIF, más un 5 por ciento sobre el valor nacionalizado de la mercadería. El mismo tratamiento dado al café de Cuba fue extendido por Chile a otros países, por intermedio de la cláusula de más favor. Posteriormente, el impuesto ad valorem subió en general al 30 por ciento, sin afectar en la práctica al tratamiento negociado para el café.

Cuando el tratado chileno-cubano de 1937 se sustituyó por el de 1952, se suprimió la concesión al café cubano y consecuentemente al café de otros países que gozaban de ella en virtud de la cláusula de más favor. Para evitar las dificultades que el retiro de esa concesión causaría a la importación de café brasileño por el alza automática del impuesto ad valorem, mediante notas reversales de mayo de 1952, Chile mantuvo al grano del Brasil, y en consecuencia al de los otros países, con los cuales tenía la cláusula de más favor, el tratamiento originalmente concedido al café cubano por el convenio de 1937.

Por otra parte, Chile negoció dentro del GATT el derecho específico para el café, reduciéndole a 0.25 pesos oro, aunque no el impuesto ad valorem del 30 por ciento. En el tratado de 1957 entre Chile y el Ecuador aquel país reconoce a este un tratamiento igual al negociado dentro del GATT. Sin embargo, en virtud de la cláusula de más favor. Chile aplica al café ecuatoriano - y también al de Colombia - el tratamiento convenido con el Brasil, más bajo que el negociado dentro del GATT. Por decisión propia, Chile liberó de derecho específico la importación de café en 1959, manteniendo la aplicación del impuesto ad valorem del 8.5 por ciento concedido al Brasil.

45. Al comenzar a funcionar el Tratado de Montevideo, regiría en Chile para el grano procedente de cualquier país de la zona el tratamiento actual, mientras el mismo tratamiento, es de presumir que dejará de extenderse a países ajenos a ella. Con esto, aparte de ser establecido el necesario margen entre los aranceles aplicados a la zona y al resto del mundo, el país importador computaría la diferencia de niveles arancelarios dentro del compromiso de reducción propio del Tratado. Al mismo tiempo, reforzaría su capacidad negociadora con el Brasil, puesto que el margen podría implicar una sustancial concesión en favor de este país, a la cual corresponderá con otra similar. Por lo tanto y siempre razonando a base de principios generales estaría dentro de lo posible que Chile dé en lo sucesivo al café de países ajenos a la zona el tratamiento negociado en el GATT, que es el mismo previsto en el tratado chileno-ecuatoriano de 1957.

46. Vale la pena anotar que el goce automático de las concesiones exclusivas - ya sea en el caso del café o de cualquier otro artículo - no significa que a la postre tal goce sea gratuito. El Tratado se inspira en la reciprocidad de beneficios. En consecuencia, cualquier desequilibrio notorio en la magnitud de estos beneficios conduce a negociaciones destinadas a compensarlos, sobre la base de buscar niveles crecientes de intercambio. Ello significa que la compensación no se procurará por la vía del retiro de concesiones, sino intensificando las ya acordadas o incorporando nuevos artículos al régimen de liberación.

### iii) Discriminaciones cambiarias

Tercera pregunta: ¿Existen discriminaciones en prácticas cambiarias que pudieran anular o reducir el valor de las concesiones otorgadas a través del mecanismo de la zona de libre comercio?

47. El tratamiento de más favor en el ámbito de la zona de libre comercio y la eliminación de gravámenes y restricciones alcanzan también en forma explícita al régimen cambiario. No existe, pues, el peligro apuntado en la pregunta.

### /iv) Clasificación

iv) Clasificación del Ecuador como país de menor desarrollo económico relativo

Cuarta pregunta: Parecería razonable clasificar al Ecuador, si se achiere al Tratado de Montevideo y según opinan algunos expertos consultados, como de menor desarrollo económico relativo a los fines del capítulo VIII del Tratado. En tal caso ¿que perspectivas se abrirían para hallar una solución que dejara fuera del Tratado el tratamiento exclusivo colombo-ecuatoriano?

48. Si los países signatarios del Tratado aceptaran que el Ecuador se acoja a las reglas del capítulo VIII, habría varios caminos dentro de los cuales procurar una solución como la apuntada en la pregunta. En todo caso sería necesario que el Ecuador y Colombia - de resolverlo así - examinen previamente la posible fórmula o fórmulas alternativas que con ese fin presentarían a la consideración de las partes contratantes del Tratado de Montevideo.

Tales fórmulas podrían responder a orientaciones como éstas:

a) Dejar vigente el actual tratamiento bilateral colombo-ecuatoriano, pero exceptuando de la cláusula de más favor de la zona el correspondiente a exportaciones del Ecuador a Colombia; o

b) Dejar vigente sólo este último tratamiento, con carácter de unilateral y exclusivo; o

c) Reajustar el tratamiento, concordándolo con los otros beneficios que para exportaciones del Ecuador al territorio de los demás integrantes de la zona pudieran derivarse de la aplicación a este país del capítulo VIII del Tratado de Montevideo.

49. Respecto del primer camino conviene recordar que parte apreciable del tratamiento exclusivo colombo-ecuatoriano comprende artículos destinados al abastecimiento de determinadas regiones interiores de ambos países. Dados el precio del transporte y otras razones, no parece fácil que la competencia de mercaderías similares provenientes desde otros países - aún otorgándoles el mismo tratamiento aduanero - tenga repercusiones restrictivas importantes en el intercambio entre Colombia y el Ecuador. Sin embargo, sobre la producción nacional de cada uno de estos dos países, respecto de los artículos comprendidos en el tratamiento exclusivo colombo-ecuatoriano,

/la competencia

la competencia extranjera de mercaderías similares tendrá mucho mayor peso si ese tratamiento exclusivo se convierte en multilateral dentro de la zona de libre comercio.

Siguiendo el segundo camino, Colombia no recibiría compensaciones por el tratamiento que reconoció en favor del Ecuador, pero mantendría intacto su poder de negociación respecto de los demás países de la zona.

En el caso del tercer camino, las bases del reajuste resultarían de las negociaciones que al efecto tendrían lugar en el seno de los órganos competentes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

50. La eventualidad de escoger alguno de los caminos precedentes o cualquier otro seguramente iría unida al resultado del estudio que cada país haga acerca de la forma como las posibles soluciones se reflejarían en el movimiento de los productos de intercambio.

b) Tratado entre Chile y el Ecuador

51. De los tres países grancolombianos, sólo el Ecuador forma parte de un convenio sobre tratamiento aduanero para artículos determinados con un país signatario del Tratado de Montevideo. Es el convenio que celebró con Chile en 1957. La incorporación de Chile al Tratado de Montevideo - como ocurriría también si el Ecuador participa en una zona de libre comercio a la que no pertenezca Chile - sin duda disminuirá el valor relativo de los tratamientos convenidos en forma bilateral entre ambos países, pues es de presumir que los productos respectivos no participarán de la liberación hecha en la otra zona. Recuérdese que el convenio chileno-ecuatoriano excluye de los efectos de la cláusula de más favor los tratamientos derivados de uniones aduaneras o zonas de libre comercio en que participen los contratantes.

c) Tratado entre los Estados Unidos y Venezuela

52. Este Tratado contiene la excepción a las uniones aduaneras y zonas de libre comercio. Actualmente, por razones de protección a la industria nacional, entre otras, Venezuela tiene en vigor restricciones cuantitativas que limitan la entrada de diversos artículos para los cuales el convenio establecía un determinado tratamiento aduanero. Se tiene entendido que este instrumento se halla en vías de ser reajustado por negociación entre sus signatarios.

53. Si Venezuela se adhiriera al Tratado de Montevideo, con relación a las reglas de éste la situación parecería ser la siguiente:

a) La cláusula de más favor pasaría a ser norma básica en las relaciones entre Venezuela y los demás miembros del Tratado.

b) Las concesiones arancelarias que Venezuela reconoce a los Estados

/Unidos serían

Unidos serían aportadas automáticamente a los países del Tratado de Montevideo, pero con respecto a los artículos sometidos hoy a restricciones cuantitativas, la importancia práctica de la extensión dependerá de las modalidades del régimen de licencias. Este aporte podría ser computado en favor de Venezuela al calcularse la rebaja anual de gravámenes y restricciones que efectuaría en beneficio de las importaciones provenientes de la zona de libre comercio.

c) El aporte automático no sería gratuito, pues bajo el principio de la reciprocidad se negociaría el establecimiento de equitativas compensaciones en el caso de advertirse desequilibrios sensibles en la magnitud de los correspondientes beneficios.

#### 4. El nivel de salarios de la industria venezolana

54. Cuando en 1958 fueron proyectadas por primera vez las bases de un posible y amplio mercado común de América Latina, se pensó en la reducción y eliminación de derechos - gradual y computada sobre promedios - extensivos a todas las mercaderías de la tarifa aduanera, fueran o no objeto de intercambio actualmente entre los países participantes. Entre las reacciones a que el proyecto de bases dio lugar en Venezuela, estuvo desde el comienzo la relacionada con las dificultades que sus altos salarios industriales - cuyo nivel en términos monetarios es relativamente superior al de otros países - le ocasionarían para competir dentro del mercado. Surgió entonces la idea de considerar si, como medida de equidad, podría reconocerse a Venezuela alguna forma de tratamiento especial (por ejemplo, un ritmo de reducción de derechos más lento que el general fijado a los demás miembros).

55. La situación es muy distinta frente al Tratado de Montevideo. Este no instituye la reducción y eliminación de derechos respecto de todas las mercaderías de la tarifa aduanera, sino sólo para aquellas que son objeto de comercio entre los signatarios o que éstos incorporen a su intercambio mediante negociaciones y hasta alcanzar en tal reducción y eliminación una magnitud equivalente a lo esencial del valor de aquel intercambio, estimado para estos efectos - lo esencial - en aproximadamente el ochenta por ciento de su total. Dentro de este régimen cada país tendría margen para reservar a su propia industria el abastecimiento interno en los renglones respecto de los cuales estima conveniente conservar o establecer la protección aduanera mucho más considerando que probablemente la generalidad de los países del Tratado tendrá interés coincidente por excluir de la liberación a artículos de industrias primarias en favor de cuyas producciones se reserva comúnmente el mercado nacional.

/Sin embargo,

Sin embargo, el Tratado puede abrir a Venezuela - como lo han visto algunos de sus hombres representativos - oportunidades tal vez insustituibles de expansión industrial. La perspectiva de apoyarse en una demanda tan vasta como la que ofrecerá la zona de libre comercio en sectores para cuyo desarrollo se requieren altas inversiones y avanzada mecanización - con la consiguiente baja en el significado proporcional del salario dentro de los costos en fábrica - facilitaría sin duda el cumplimiento de los programas nacionales relativos a instalación de industrias tales como las del aluminio metálico, la siderurgia y determinadas líneas de la petroquímica. Es fácil concebir el impulso que la participación en el Tratado de Montevideo imprimiría a algunas de estas industrias, como por ejemplo las de fibras textiles artificiales, el caucho sintético y ciertas materias primas plásticas, renglones todos para los cuales es muy dudoso que el nivel de salarios afecte a la capacidad de competencia de las respectivas exportaciones dentro del territorio de la zona de libre comercio.<sup>16/</sup>

De otra parte, es de presumir que cada país miembro del Tratado se abstendrá de negociar la exportación o importación de una determinada manufactura si carece de capacidad competitiva o si comportara una competencia ruinosa para las similares de producción nacional, a menos que el sacrificio quede compensado mediante ventajas obtenidas en favor de otros artículos.

56. Hay otro aspecto que señalar. Aparentemente el Tratado de Montevideo no excluye la posibilidad de negociar, dentro del marco de los acuerdos sectoriales de complementación industrial previstos en él, la determinación de condiciones especiales para la reducción o eliminación de derechos, cuando la puesta en marcha de tales acuerdos deba conformarse a la situación real de los participantes. Entre otras, estas condiciones podrían consistir en acordar transitoriamente a determinado país un tratamiento especial - por ejemplo, un ritmo de reducción de derechos más rápido - para las exportaciones de productos comprendidos en el acuerdo de complementación del que ese país forma parte.

---

<sup>16/</sup> El informe sobre los recursos hidráulicos de Venezuela preparado por la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL - aun en versión preliminar - permite ver que la productividad de la industria manufacturera en ese país experimentó un notable aumento entre 1950 y 1959, pasando de una posición inferior a la del promedio de toda la economía venezolana (excluyendo las industrias extractivas) hasta superar dicho promedio en 37 por ciento al final del mencionado período. Es de observar que el sector agropecuario muestra también en los mismos años un aumento importante de la productividad en términos absolutos. Los hechos señalados hacen pensar que, de mantenerse esas tendencias en la industria manufacturera y en el sector agropecuario, el problema de la incidencia de los altos salarios sobre los costos comparativos estaría evolucionando favorablemente a influencias del mejoramiento de la productividad.

5. Intercambio de productos petrolíferos

57. La eventual participación venezolana en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio hace necesario examinar con algún detenimiento las situaciones que en el interior de ella podrían surgir respecto del intercambio de petróleo y sus productos, que representan la quinta parte del comercio interlatinoamericano.

Es sabido que la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay son importantes compradores de petróleo, del cual adquieren cantidades sustanciales en Venezuela. La significación de ésta como proveedora de petróleo traería ciertas consecuencias, si este país participa en el Tratado de Montevideo, para el cumplimiento del programa de liberación a que éste tiende. La inclusión de los hidrocarburos en dicho programa sería inevitable. Si actualmente los productos petrolíferos podrían excluirse de la lista común del Tratado - por representar apenas el 2 por ciento del comercio global de los siete países signatarios -, de participar Venezuela sin incluir el petróleo no sería posible componer una lista de productos cuyo valor alcance a lo esencial del intercambio.

58. La inclusión del petróleo en la lista común así como en las listas nacionales de los países habitualmente importadores, de hecho aparejaría para éstos una mayor facilidad en el cumplimiento del programa de liberación. Dada la magnitud del comercio de petróleo, su cómputo reduciría la importancia relativa de los demás productos susceptibles de ser incluidos en la lista común, y muchos podrían pasar a ser considerados como marginales. Así, no sería obligatoria respecto de ellos la aplicación del programa referido.

59. El petróleo crudo ya está exento de derechos en el Brasil y prácticamente también en la Argentina - los dos principales importadores -, con lo cual a dichos países les sería dable cumplir parte apreciable del compromiso de liberación sólo consolidando tratamientos existentes. El caso sería distinto en Chile y el Uruguay. En Chile existe un derecho

/específico de

especifico de 5.47 dólares por tonelada, además de un adicional ad valorem del 20 por ciento que aparentemente no se aplica. En el Uruguay hay un derecho específico y un adicional ad valorem calculado sobre cierto valor de aforo, gravámenes que suman alrededor de 3.18 dólares por tonelada de petróleo crudo. En ambos casos, de la eliminación de gravámenes podría resultar un tratamiento especial beneficioso para Venezuela.

60. También es distinta, con relación al petróleo crudo, la situación de los derivados del petróleo. Tanto la importación de la gasolina y el kerosene como la de fuel oil, diesel oil y aceites lubricantes en los cuatro países señalados, está sometida a diversos gravámenes. (Véase el cuadro anexo.) La liberación, por consiguiente, podría alcanzar cierta importancia práctica en favor de Venezuela.<sup>17/</sup>

61. Sin embargo, el valor de la liberación para Venezuela se califica por una circunstancia derivada de las características del comercio de petróleo. En efecto, en muchos países las importaciones son realizadas exclusivamente por organismos de comercio estatal - como la ANCAP en el Uruguay - o por estos organismos y algunas grandes empresas de carácter internacional. En la política de compras de esos organismos y empresas para decidir las fuentes de aprovisionamiento pueden pesar más otras consideraciones que las derivadas de la preferencia aduanera. Sobre el particular debe recordarse, no obstante, que esas empresas cuentan generalmente con filiales en Venezuela, por lo cual los efectos comerciales del tratamiento especial para el petróleo dentro de la zona de libre comercio podrían beneficiar considerablemente a dicho país.

En cuanto a las compras de petróleo por organismos estatales, habría que ver si el interés por obtener ciertas concesiones para colocar mercaderías en Venezuela podría orientar esas adquisiciones

<sup>17/</sup> El compromiso de eliminación de gravámenes se limita a aquellos que no tienen equivalente en un gravamen aplicable al artículo de producción nacional. En el caso de los derivados del petróleo tal situación es muy frecuente, aunque por lo general el artículo nacional sufre un gravamen menor que el artículo importado, como ocurre en el Brasil. La eliminación sólo correspondería, pues, a la parte del impuesto a la importación que exceda al impuesto interno.

TRATAMIENTO A LA IMPORTACION DE PRODUCTOS PETROLIFEROS EN ALGUNOS PAISES LATINOAMERICANOS a/

	Petróleo crudo	Fuel-oil	Gas-oil	Diesel- oil	Kerosene	Gasolina corriente	Aceites lubrican- tes a granel
	Ton	Ton	Ton	Ton	1000 lts	1000 lts	Ton
Unidad derecho especific.	0.2	0.018	0.24	0.1	0.6	0.6	3.6
Derecho especifico	-	35.0	40.0	40.0	50.0	37.5	75.0
<u>Brasil b/</u>							
Gravamen efectivo de impor- tación sobre costo CIF (porcientos)	-	35.0	40.0	40.0	50.0	37.5	75.0
<u>Chile</u>							
Unid. derecho especifico	TMB	TB	TB	TB	100 lts	100 lts	T
Derecho especifico	5.47c/ GATT	2.47c/ 30/33d/	2.47c/ 30/33d/	1.35c/ 30/32d/	-	1.33c/ -	51.5 30.9 30/39 30/35
Derecho ad-val. (porcientos)	"	30/33d/	30/33d/	30/32d/	30	-	
Derecho adicional	"	5.0(30ds)	5.0(30ds)	5.0(30ds)	5.0(30ds.)	5.0(30ds)	5.0(30ds)
Depósito previo	"	20.0					
<u>Uruguay e/</u>							
Unidad derecho especifico	TB	TB	TB	TB	100 lts	100 lts	T
Derecho especifico	0.34	4.0	4.0	1.8	0.36	1.38	0.89
Derecho ad-val. (porcientos)	21.2	84.8	84.8	84.8	25.3	20.2	45.5
Aforo oficial	8.8	14.0	14.0	10.5	1.29	3.51	4.21
Impuesto transferencias s/pagos (porcientos)	0.1						

a/ El presente cuadro presenta los derechos especificos y el aforo oficial calculado en dólares.

b/ A los efectos de la aplicación del impuesto único, la conversión a crucesos del valor CIF en dólares se hace al tipo de costo de cambio para la importación de estos productos (100 crucesos por dólar al presente) y no al tipo de cambio del dólar fiscal, que es el que se utiliza para dicha conversión para las demás importaciones, y que es en la actualidad de 180 crucesos por dólar. En consecuencia el derecho de importación efectivo sobre el costo CIF en dólares, en términos comparable con el aplicado a las otras importaciones, resulta ser solo el 55.6% del gravamen indicado. Todos estos productos se importan fuera de remate, con tipo de cambio favorecido o subsidiado (al presente de 100 crucesos por dólar), dentro de los establecido por el Art. 50 incisos 1 y 2 de la Ley de Tarifa Aduanera, y en los montos fijados anualmente en el presupuesto de divisas. Las importaciones en exceso de tales montos tendrían que realizarse dentro de la categoría especial.

c/ La importación de estos productos está exenta de la tasa de 5% de despacho aduanero.

d/ En el derecho especifico se ha incluido el impuesto de desembarque de \$20.0 por tonelada métrica.

e/ La prima de las dos cifras indica el derecho ad-valorem aplicado sobre el valor nacionalizado. La segunda corresponde al equivalente estimado sobre el valor CIF.

f/ La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) tiene el monopolio de la importación de petróleo y derivados, que introduce libre de gravámenes aduaneros. Cuando previa autorización de la ANCAP, esos productos, son importados por empresas privadas, pagan los gravámenes.

hacia este país. Por lo demás, aunque el Tratado de Montevideo carece de reglas expresas acerca del comercio estatal, es presumible que los países miembros buscarán la manera de conducirlo en forma tal que no se restrinja el intercambio de productos comprendidos en el programa de liberación. En caso de resultar del convenio estatal restricciones a la importación, tales restricciones deberían irse eliminando conforme a las estipulaciones del Tratado.

62. Por último, debe tenerse presente que la estructura actual del comercio interlatinoamericano puede experimentar modificaciones muy amplias como consecuencia del desarrollo de la producción petrolífera en diversos países como la Argentina y Bolivia. En pocos años más, algunos países bien pueden convertirse en exportadores de volúmenes de importancia, para cuya colocación podrían buscar seguridades a través de los mecanismos de la zona de libre comercio.

#### IV. OTROS ASPECTOS

63. A continuación se consideran brevemente otras materias que suscitaron interés durante las consultas hechas para preparar la reunión de Quito.

##### 1. Excepciones en las cláusulas de más favor convenidas con terceros países

64. La incorporación a una zona de libre comercio trae consigo la necesidad de introducir en forma implícita o expresa la excepción en el régimen de la cláusula de más favor que se hubiere pactado con terceros países. Si la excepción no contara con el asentimiento de ellos, queda el camino de revisar el convenio donde dicha cláusula está contenida después de comprobar si en verdad hay o no perjuicio para productos específicos habitualmente importados desde países ajenos a la zona. Tal podría ser el caso de los convenios celebrados por Colombia, el Ecuador y Venezuela con terceros países. Aquellos, por no ser miembros del GATT, se encuentran fuera de los efectos de la excepción automática reconocida a sus partes contratantes cuando consituyen una zona de libre comercio encuadrada en sus reglas.

/Sin embargo,

Sin embargo, se halla dentro de lo razonable que los países grancolombianos, si forman o se hacen miembros de una zona de libre comercio, obtengan el reconocimiento implícito o expreso de la excepción, en especial si la respectiva zona observa las reglas establecidas por el GATT. De otro lado, el problema del reconocimiento de la excepción está de antemano resuelto en el caso de algunos tratados mediante las salvedades contenidas en ellos.

## 2. Negociaciones aduaneras entre órganos de dos tratados multilaterales

65. De establecerse por los tres países una zona de libre comercio especial, ¿podría esta zona, por medio de sus órganos, celebrar negociaciones tarifarias con los del Tratado de Montevideo?

Como ambas se fundarían en la fórmula de la zona de libre comercio, ninguna identificará o unificará la tarifa externa de sus miembros. Por lo tanto, éstos se verían en el caso de negociar individualmente con los de la otra, ya que no serían practicables las negociaciones de grupo a grupo.

## 3. Participación de un mismo país en dos tratados multilaterales

66. ¿Podría un país ser simultáneamente miembro de dos zonas de libre comercio? No se ve cómo podría hacerlo, a menos que en cada zona se le concediere la excepción del tratamiento de la nación más favorecida respecto de las concesiones concertadas en la otra zona de todos modos. Es un caso no previsto por el Tratado de Montevideo y evidentemente debería ser objeto de negociación en su oportunidad.

## 4. Depósito del instrumento de adhesión

67. Para poner en vigor el Tratado de Montevideo se requiere que no menos de tres países signatarios depositen el respectivo instrumento de ratificación. El Tratado comienza a regir 30 días después de depositarse el instrumento correspondiente a la tercera de ellas. En cuanto así ocurra, los países latinoamericanos no signatarios pueden hacerse miembros del Tratado mediante el depósito de un instrumento de adhesión. Este surte pleno efecto 30 días después de hecho tal depósito, pues la adhesión constituye en sí misma un acto definitivo. Por ello, si para formalizar la adhesión se requiere en el respectivo país la aprobación parlamentaria, tal aprobación debe ser previa al depósito del instrumento.

Anexo I

ALGUNAS POSIBILIDADES COMERCIALES Y DE COLABORACION ECONOMICA  
ENTRE COLOMBIA, EL ECUADOR Y VENEZUELA

Durante las reuniones de consulta sobre política comercial realizadas en Bogotá y Caracas en noviembre de 1958 y mayo de 1959, se evidenció la conveniencia de explorar a fondo las posibilidades de intercambio y de colaboración económica que parecen existir o son convenientes con relación a los siguientes renglones:

1. Sector agropecuario

Algodón de fibra larga: Exportaciones del Ecuador a Colombia y Venezuela.

Inversión en el primero de esos países de capitales mixtos para el fomento de aquel cultivo.

Cebada malteada: Abastecimiento ecuatoriano para cervecerías colombianas situadas cerca de la frontera con el Ecuador. Exportaciones de éste y de Colombia a Venezuela.

Ganado y carne: Contribución de la ganadería de raza de Colombia y del Ecuador al programa de fomento bovino venezolano. Abastecimiento de ganado en pie para matanza y carne desde Colombia a Venezuela.

Ganado lanar: Exportaciones de lana ecuatoriana a Colombia. Fomento de la ovejería ecuatoriana a través de inversiones mixtas de los dos países.

Productos lácteos: Importaciones en Colombia y Venezuela de productos ecuatorianos.

Trigo: Abastecimiento de trigo ecuatoriano para Colombia y Venezuela.

Semillas de maíz: Exportación de los tipos híbridos para clima cálido y templado cultivados en Colombia, al Ecuador y Venezuela y de los tipos blando y duro ecuatorianos a Colombia.

Semillas de papa: Algunas variedades especiales colombianas para Venezuela.

Tabaco rubio: Abastecimiento venezolano para la industria del ramo de los otros dos países.

Cueros de becerro: Exportaciones del Ecuador a Venezuela.

Harina de pescado: A Colombia desde el Ecuador.

Harina de plátano: Posible acuerdo colectivo para fomentar la industrialización del plátano no exportable y sus subproductos, con miras a la producción de harina y alimentos balanceados, de consumo animal, para los tres países.

/Conservas de

Conservas de pescado: Entendimiento entre Colombia y Venezuela para elaborar en este país - utilizando aceite y envases colombianos - de enlatados para consumo en Colombia.

Maderas: Fabricación de triplex colombiano para el Ecuador y exportación de madera de balsa de este país a Colombia y Venezuela.

Carbón: Exportación de Colombia al Ecuador.

Arroz: Desde el Ecuador a Venezuela, mientras persista en ésta el déficit de producción en dicho grano.

## 2. Industria textil

Las posibilidades en este campo experimentarían la limitación que les impone el desarrollo - relativamente avanzado, pero de distinto nivel en cada país - de la industria del ramo en Colombia, el Ecuador y Venezuela. Sin embargo quedó de manifiesto que, por no cubrir actualmente todas las líneas de producción, sería deseable formular para los tres países un programa conjunto de producción selectiva con destino al área grancolombiana. Este programa de complementación se apoyaría en un régimen aduanero especial.

Desde la misma área y en el ramo textil Venezuela importaría hilados finos, fibras de rayón, algodón hidrófilo y tejidos sanitarios, y exportaría a ella resinas sintéticas para textiles artificiales e hilados hechos con esas resinas.

## 3. Industria química

En este sector y especialmente el petroquímico, convendría celebrar ciertos acuerdos tendientes a combinar producciones y mercados, como también a intercambiar informaciones y experiencias tecnológicas. La posibilidad de concertar tales acuerdos se fortalece por el hecho de que en general los respectivos proyectos nacionales se encuentran en la etapa de planeamiento o de iniciación práctica. La especialización parece especialmente necesaria en renglones tales como el de las materias primas plásticas y el caucho sintético.

Venezuela exportaría urea y nitrato de amonio al Ecuador, así como grano para fabricar láminas de polietileno.

## /4. Industria

#### 4. Industria siderúrgica

La complementación podría referirse en una primera etapa a los siguientes renglones: coque para siderurgia, tubos para la industria petrolera, productos planos, estructuras metálicas, hojalata, estampados en planchas gruesas, tractores e implementos agrícolas.

#### 5. Orientaciones para la complementación sectorial

En las aludidas reuniones de consulta se recomendó que, al estudiarse las bases de la posible complementación de los sectores industriales antes mencionados, se esclarezcan aspectos como los siguientes:

- a) Problemas relacionados con el diferente significado proporcional del salario en los costos industriales de cada país;
- b) Efectos de la demanda conjunta grancolombiana sobre los costos unitarios de producción;
- c) Política común sobre inversiones privadas;
- d) Política comercial - especialmente aduanera - necesaria para impulsar los acuerdos de complementación;
- e) Participación de los demás países latinoamericanos en dichos acuerdos;
- f) Colaboración de representantes de la industria privada, y
- g) Incremento del comercio con el resto de América Latina.

#### 6. Complementación económica

La reunión de Caracas recomendó la celebración de un convenio de cooperación técnica entre las entidades de planeación de Colombia, el Ecuador y Venezuela, respondiendo al objetivo de esbozar en conjunto la política de desarrollo y colaborar con los comités de política comercial que crearía cada uno de los tres países con la finalidad principal de fomentar las relaciones comerciales recíprocas.

Para alcanzar tales propósitos, las tres entidades de planeación efectuarían en colaboración los siguientes trabajos:

- a) Estudio de proyectos de desarrollo económico de las zonas fronterizas;
- b) Elaboración de planes de producción para cuyo cumplimiento en condiciones de satisfactoria productividad conviene el mercado común;
- c) Intercambio de informaciones sobre necesidades de asistencia técnica, con objeto de complementarla y promover la utilización de expertos nacionales, y

/d) Comunicarse

- d) Comunicarse periódicamente informaciones sobre sus investigaciones técnicas, así como sobre proyectos que puedan ser de interés común. Para facilitar el cumplimiento del acuerdo se crearía como dependencia común a las tres oficinas de planeación, la Secretaría Técnica de Cooperación Colombo-Ecuatoriano-Venezolana. De la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL se solicitó que colabore en la organización y funcionamiento de dicha entidad técnica, así como en la ejecución de los estudios que lleve a cabo.

Anexo II

COMERCIO DE LOS PAISES GRANCOLOMBIANOS ENTRE SI Y CON LOS  
SIGNATARIOS DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

1. El intercambio entre los países grancolombianos está referido en su casi totalidad a productos alimenticios, que representan cerca del 65 por ciento de su comercio global. Se si excluyen los productos químicos y farmacéuticos, no se observa coincidencia entre los artículos que integran dicho intercambio. En cambio, se nota una apreciable complementaridad en el comercio recíproco: combustibles y otros productos petrolíferos de Venezuela a Colombia y el Ecuador; arroz del Ecuador a Venezuela y cacao, azúcar, cereales y leguminosas secas a Colombia; tejidos de algodón, máquinas agrícolas y productos químicos de Colombia al Ecuador y ajonjolí, máquinas para moler maíz o carne y animales vivos a Venezuela.
2. Comparando la composición de las importaciones de Colombia, el Ecuador y Venezuela hechas desde ellos mismos con las que los tres países efectúan desde los de la zona de libre comercio, se observa que mientras aquéllas comprenden sobre todo productos alimenticios, una gran proporción de éstas se compone de materias primas, productos intermedios y bienes de capital. (Véase el cuadro anexo.) Sin embargo, Venezuela mantiene con respecto a la zona su característica de importador de alimentos.
3. En relación con el régimen arancelario aplicado a los productos que son objeto de intercambio entre los países grancolombianos, se aprecia que las importaciones básicas de Colombia - cacao, azúcares, cereales y legumbres - se encuentran bajo el tratamiento especial concedido en los acuerdos comerciales colombo-ecuatorianos de 1942 y de 1959. Los productos químicos, tejidos de algodón, maquinaria agrícola y ciertas máquinas y herramientas que el Ecuador adquiere en Colombia están también comprendidas en el régimen aduanero preferencial de esos mismos acuerdos. Por lo que respecta a Venezuela, sólo un artículo de cierta significación en su comercio con Colombia - las máquinas de moler maíz o carne - se pactó en el convenio con los Estados Unidos. En cambio las importaciones de arroz, que en los años 1957/58 representaron más del 60 por ciento del valor total de las compras venezolanas desde el área grancolombiana, están sujetas al requisito de permiso previo.

4. Por lo que respecta a las importaciones desde la zona, en el caso de Colombia se advierte que aproximadamente el 50 por ciento de ellas corresponde a artículos - lana cruda, algodón en rama, productos químicos - liberados de derechos en el acuerdo comercial con el Ecuador. Si Colombia extendiera este régimen a los países de la zona a través de la cláusula de la nación más favorecida, aparte de disminuirse la importancia relativa del tratamiento preferencial acordado al Ecuador, los artículos ecuatorianos comprendidos en las concesiones posiblemente se verían en el caso de afrontar la competencia de similares provenientes de otros países de la zona.

Por lo demás, la extensión automática del tratamiento citado a la zona podría afectar la posición negociadora de Colombia dentro de aquélla, pues los artículos comprendidos por las concesiones son muy numerosos.

En cuanto a Venezuela, más del 40 por ciento de sus compras en la zona corresponde a artículos pactados en el convenio con los Estados Unidos, siendo especialmente importantes, dentro de aquéllas, las de productos alimenticios, ciertos productos químicos y cobre en alambre y cables. Debe señalarse, sin embargo, que un apreciable número de esos artículos - especialmente los de origen agropecuario y ciertas materias primas se encuentran en Venezuela sometidos al requisito de licencia previa. Parece pues, que la extensión a la zona del tratamiento aplicado a los Estados Unidos vería sus efectos limitados en la medida en que las concesiones arancelarias propias de ese tratamiento se encuentran reducidas por el sistema de licencia previa.

COMERCIO DE LOS PAISES GRANCOLOMBIANOS ENTRE SI, Y CON LOS DEL TRATADO  
 DE MONTEVIDEO. PROMEDIO ANUAL 1957-58

(Valores CIF de importación en miles de dólares)

Productos	Importaciones desde los mismos				Importaciones desde la Zona de Libre Comercio				Total general
	Colombia	Ecuador	Venezuela	Total	Colombia	Ecuador	Venezuela	Total	
Animales vivos (con excepción de pescados, crustaceos y moluscos)			50	50	94	45	331	470	520
Productos de la pasca			1	1			45	45	46
Quesos			4	4		1	547	548	552
Arroz en grano desocascarado			1 626	1 626					1 626
Ajonjolí			113	113					113
Aceitunas							8	8	8
Coco o copra			37	37					37
Cereales, legumbres y hortalizas	714		9	723			798	798	1 521
Alpiste, colza, mijo, puros o mezclados							39	39	39
Conservas y preparaciones			3	3			507	507	510
Avena con cáscara						9		9	9
Avena sin cáscara						495		495	495
Azúcares y dulces	1 386			1 386					1 386
Frutas frescas: uvas, manzanas, peras, membrillos, etc.						93	2 273	2 366	2 366
Uvas secas						7		7	7
Nueces con cáscara						9		9	9
Nueces de coco del Brasil y similares						9		9	9
Pimienta						16		16	16
Cacao y sus preparaciones	4 614			4 614					4 614
Pasta de tomate						3		3	3
Trigo en grano							10	10	10
Pasto seco							75	75	75
Huevos de aves							123	123	123
Cera vegetal bruta							23	23	23
Extractos, esencia y preparados de café		8		8		11		11	19
Pieles y cueros curtidos			9	9	3		759	762	771
Pieles sin curtir							48	48	48
Lana, crines y pelos	7			7	701	21		722	729
Tejidos de lana pura		4		4		39		39	43
Paja			36	36			7	7	43
Extractos de quebracho							540	540	540
Extractos curtientes y tintóreos					105		51	156	156
Malta							137	137	137
Vinos							59	15	74
Algodón en rama					772	49	111	932	932
Tejidos de algodón		43		43					43
Lana en masa, lavada, aun blanqueada o teñida							49	49	49
Desechos de lana							7	7	7

COMERCIO DE LOS PAISES GRANCOLOMBIANOS (Continuación)

Productos	Importaciones desde los mismos				Importaciones desde la Zona de Libre Comercio				Total general
	Colombia	Ecuador	Venezuela	Total	Colombia	Ecuador	Venezuela	Total	
Hilados peinados, mercerizados o no							97	97	97
Hilos de seda artificial						5		5	5
Pino blanco y pichepen simplemente aserrados							9	9	9
Madera simplemente aserrada							7	7	7
Madera acepillada o machihembrada							39	39	39
Madera ordinaria manufacturada en forma no especificada							31	31	31
Especialidades farmacéuticas			42	42			226	226	268
Productos químicos y farmacéuticos	70	95		165	174	59	293	526	691
Productos biológicos excepto sueros orgánicos			14	14			138	138	152
Cemento			26	26					26
Carpas y suela manufacturada			6	6			43	43	49
Sebos y sus manufacturas						15	23	38	38
Materias plásticas artificiales manufacturadas en forma no especificada			21	21			13	13	34
Embarcaciones			47	47					47
Plata manufacturada			1	1			145	145	146
Oro amonedado o en barra o lingote de no menos de 12 kg.			251	251			10	10	261
Preparaciones industriales:									
a) para aprestar telas							7	7	7
b) para limpiar calderas							5	5	5
Abonos					105	109		214	214
a) naturales y vegetales							112	112	112
b) Químicos							35	35	35
Materias primas para trenzas y tallar y otras materias primas y productos brutos de origen vegetal					6			6	6
Aceites esenciales no alimenticios							3	3	3
Asfaltos naturales		46		46		35		35	81
Aceites comestibles		74		74	658	4		662	736
Combustibles minerales	530			530					530
Aceites de alquitranes y sus componentes						10		10	10
Destilados ligeros de petróleo						162		162	162
Tubos comprensibles en aluminio con tapa de rosca							162	162	162
Tapas de presión con coronilla de metal							39	39	39
Cartones y papeles					54	111		165	165
Libros impresos, productos de artes gráficas		1		1	5	1		6	7
Hierro, fundición y acero	50			50	693			693	743
Tuberías de hierro o acero no especificado, conexiones, llaves de paso, uniones			1	1			1 390	1 390	1 391
Hierro y acero en barras						285		285	285
Hierro y acero semimanufacturado, en barras con ranuras, botones, costillas o aditamentos, en barras planas							630	630	630

Productos	Importaciones desde los mismos				Importaciones desde la Zona de Libre Comercio				Total general
	Colombia	Ecuador	Venezuela	Total	Colombia	Ecuador	Venezuela	Total	
Hierro y acero en manufacturas no especificadas							48	48	48
Cobre					69	13		82	82
Barras y alambre de cobre forrados o no, batidos, etc							609	609	609
Películas cinematográficas impresas							185	185	185
Instrumentos para artes y oficios no especificados							25	25	25
Corcho manufacturado							122	122	122
Automóviles, motocicletas, velocípedos y otros vehículos	119			119					119
Objetos de arte y colección					3			3	3
Aparatos y artículos sanitarios			2	2			111	111	113
Dispositivos no especificados para la protección de obreros							187	187	187
Máquinas y aparatos para moler maíz o carne			198	198			1	1	199
Máquinas para empaquetar mercaderías		49		49					49
Trilladoras y desgranadoras		41		41					41
Cocinas, calentadores de agua, hornos							197	197	197
Calderas, máquinas, aparatos e instrumentos mecánicos así como sus piezas	97			97	69			69	166
Máquinas-herramientas de 100 a más de 5 000 kgs.		15		15					15
Aparatos e instrumentos mecánicos de 10 a más de 5 000 kgs.		102		102		1		1	103
Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electro-técnicos, así como sus partes sueltas					21			21	21
Amianto en bruto		2		2					2
Minerales no metálicos			22	22		19	94	113	135
Sal, azufre, tierras y piedras, cales	106			106					106
Instrumentos y aparatos de óptica, de medida, de precisión y otros instrumentos y aparatos n.e.					3			3	3
Productos químicos preparados y demás productos para cinematografía y fotografía					109			109	109
Sulfato de bario natural y artificial						13		13	13
Cables, cuerdas y cordeles de sisal, yute y acacá						11		11	11
Redes para pesca						40		40	40
Productos de cerámica					25			25	25
Vidrios para construcciones							15	15	15
Vidrios y obras de vidrio					27			27	27
Travesaños de madera para ferrocarriles							23	23	23
Plomo en bruto					21	7	51	79	79
Resortes de hierro o acero						57		57	57
Resortes para vehículos							62	62	62
Instrumentos de medicina y cirugía						5		5	5
Otros productos	34			34					34
<b>Total productos</b>	<b>7 727</b>	<b>480</b>	<b>2 519</b>	<b>10 726</b>	<b>3 717</b>	<b>2 021</b>	<b>11 497</b>	<b>17 235</b>	<b>27 961</b>
<b>Total general</b>	<b>7 732</b>	<b>720</b>	<b>2 690</b>	<b>11 142</b>	<b>3 750</b>	<b>2 578</b>	<b>14 847</b>	<b>21 175</b>	<b>32 317</b>

Fuente: Estadísticas oficiales de comercio exterior de los países importadores.

Anexo III

LA POLITICA COMERCIAL DE VENEZUELA <sup>1/</sup>

1. A fin de facilitar los estudios relativos a las adaptaciones o reajustes que para su política comercial comportaría la participación de Venezuela - actual o ulterior - en acuerdos multilaterales como el Tratado de Montevideo u otros dirigidos a la expansión comercial y a la colaboración económica interlatinoamericana, se reseñan brevemente a continuación las características y orientaciones del régimen contractual venezolano en el plano del intercambio.

A. CONVENIOS COMERCIALES

1. Panorama general

2. En comparación con otros países latinoamericanos, son relativamente pocos los convenios comerciales en que participa Venezuela. (Véase el cuadro anexo.) Los acuerdos de este país pueden dividirse en dos grupos que corresponden a etapas distintas del desarrollo de su economía.

El primero de ellos es el de los convenios tradicionales de amistad, comercio y navegación, cuyas cláusulas - sin establecer rebajas o exoneraciones aduaneras para mercaderías determinadas - se refieren al régimen de importaciones y exportaciones e incluyen reglas acerca del tratamiento a las personas naturales y jurídicas, agentes diplomáticos y consulares y a las naves. A este grupo, mencionando sólo los tratados hoy vigentes, corresponden los suscritos con Bélgica (1884), Bolivia (1883), El Salvador (1883), España (1882), Italia (1861), el Reino Unido (1834) y la convención de 1920 para el restablecimiento de relaciones diplomáticas con los Países Bajos.<sup>2/</sup>

---

<sup>1/</sup> Puede verse un informe sobre la política comercial de Colombia en Estudio del comercio interlatinoamericano (E/CN.12/369/Rev.1), op.cit., pp. 90-96. La Secretaría Ejecutiva de la CEPAL tiene en preparación otro estudio sobre la política comercial del Ecuador.

<sup>2/</sup> El tratamiento de la cláusula de más favor a los Países Bajos está sujeto a ciertas condiciones.

VENEZUELA: CONVENIOS COMERCIALES VIGENTES QUE OTORGAN LA  
CLAUSULA DE MAS FAVOR

In- con- di- cio- nal	Con- di- cio- nal	Art.	País	Excepciones conveni- das a la cláusula			Instrumentos en que fueron pactadas	
				Trá- fico fron- te- rizo	Unión adua- nera o zona de li- bre co- mercio	Países gran- colom- bianos a/	Denominación	Fecha
x		16	Bélgica				Tratado de amistad, comercio y navegación	1.3.1884
x		17	Bolivia				Tratado de paz, amistad comercio y navegación	14.10.883
x		b/	Brasil				<u>Modus vivendi</u> comer- cial c/	11.6.940
x		1° y 3°	Canadá	x	x	x	<u>Modus vivendi</u> comer- cial c/	11.10.950
x		18 y 20	El Salvador				Tratado de amistad, comercio y navegación	27.8.883
x		4°, 6° y 11°	España				Tratado de comercio y navegación	20.5.882
x		IX y X	Estados Unidos	x	x		Tratado modificado de reciprocidad comercial	28.8.952
x		4°	Gran Bretaña				Tratado de amistad, comercio y navegación	29.10.834
x		8°	Italia				Tratado de amistad, comercio y navegación	19.6.861
	x	3°	Países Bajos				Convención para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas	11.5.920

Fuente: "Convenios comerciales suscritos por la República de Venezuela que otorgan el tratamiento de nación más favorecida y permanecen en vigencia", Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1954.

a/ Incluye Panamá.

b/ La disposición pertinente corre inserta en el texto de la nota que conforma el modus vivendi.

c/ Formalizados mediante cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela y la Representación diplomática respectiva y renovados anualmente a su vencimiento.

/Algunos de

Algunos de estos tratados antiguos en actual aplicación, como también otros que en años recientes dejaron de regir,<sup>3/</sup> por obra de la cláusula de más favor contenida en ellos, han tenido efectiva importancia para la colocación de mercaderías en Venezuela. Ha ocurrido así porque en este país la magnitud del flujo de divisas provenientes de las exportaciones de petróleo ha permitido mantener a alto nivel las importaciones durante muchos años, sometiéndolas a medidas de restricción o selección de mucho menor alcance que en los países donde se padece crónicamente de dificultades en el balance de pagos.

Así, mientras dentro de convenios en que participan otros países de América Latina el tratamiento de la cláusula de más favor con frecuencia perdió parte sustancial de su significado aduanero por obra del sistema de permisos previos, cuotas, prohibiciones, cambios diferenciales y otros resortes del control sobre el comercio exterior, en Venezuela la cláusula conservó en mayor escala su carácter de factor que facilita positivamente la colocación de los productos favorecidos. Esto se comprueba observando que países europeos, apoyándose en la cláusula, han logrado aumentar apreciablemente su participación en el abastecimiento de Venezuela en ciertos artículos beneficiados con rebajas específicas por el convenio entre ese país y los Estados Unidos. A la inversa, hay países latinoamericanos que, por no continuar vigente el acuerdo sobre aplicación de la cláusula, han perdido posición proporcional en sus exportaciones a Venezuela respecto a artículos comprendidos en el convenio venezolano-estadounidense. Sin embargo, en cierto grado ha disminuido la importancia de la cláusula respecto a las importaciones venezolanas, pues el proceso de diversificación de su economía, entre otras causas, ha llevado al país a ampliar no hace mucho las restricciones sobre la importación, extendiéndolas a diversos bienes, especialmente manufacturas. Cuando las restricciones inciden en artículos comprendidos en el convenio con los Estados Unidos, se aplican del mismo modo a los países que son abastecedores del mercado venezolano en artículos similares.

---

<sup>3/</sup> Los modus vivendi con Francia y Suiza no han sido renovados después de 1956.

3. El segundo grupo de convenios de Venezuela - muy restringido - es propio del período de transformación de la economía venezolana de agropecuaria a minera. Los rápidos cambios que estas transformaciones introdujeron en la estructura de la exportación y el absoluto predominio alcanzado en ella por los hidrocarburos, trajo nuevas orientaciones para la política comercial que tradicionalmente seguía Venezuela.

Los convenios de este grupo obedecen al propósito principal de asegurar mercados a los hidrocarburos. Entre dichos convenios hay en vigor uno solo que establece rebajas y consolidaciones de gravámenes aduaneros para determinadas mercaderías de importación: es el venezolano-estadounidense, que constituye de hecho el eje de la política comercial venezolana. Los demás instrumentos vigentes de este grupo son dos modus vivendi, correspondientes a países que revisten importancia para la colocación del petróleo venezolano: el Brasil y el Canadá.

4. En su política comercial Venezuela se mantiene al margen del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), hecho que parece relacionado con la especial estructura de su intercambio. Cerca del 95 por ciento de las exportaciones del país consisten en productos petrolíferos, de lo que adquieren alrededor de las tres cuartas partes de su volumen aquellos países con los cuales Venezuela mantiene, en virtud de acuerdos bilaterales, el régimen de la cláusula de más favor, que le franquea tratamiento indiscriminatorio en los respectivos mercados. Parece como si la autoridad responsable de la política comercial venezolana hubiere estimado muy dudoso llegar a una relativa paridad de beneficios en el balance entre las nuevas o mayores concesiones - transmisibles a todos los países miembros del GATT - que Venezuela obtuviera para su petróleo, y el hecho de extender a todos ellos, además de otorgarles otras nuevas, las rebajas y consolidaciones convenidas con los Estados Unidos. La magnitud del mercado importador venezolano y la libertad que ha prevalecido en el régimen cambiario a base del cual opera, se hallan evidentemente vinculadas a tal preocupación. Consideraciones de esta índole parecen haber pesado cuando Venezuela y los Estados Unidos reajustaron en 1952, al margen del GATT, el convenio de 1939. Sin embargo, circunstancias que afectaron en forma importante el balance de pagos y la liquidez del sistema bancario, debido preferentemente a un drenaje anormal de medios de pago externos, llevaron en noviembre de 1960 a la necesidad de implantar un control director sobre el movimiento de los cambios internacionales.

La persistencia de las causas que originaron tales medidas - que no es del caso analizar aquí - bien podría conducir a una revisión general de las líneas tradicionales de la política comercial venezolana.

## 2. El acuerdo con los Estados Unidos

5. La industria petrolera de Venezuela tiene en los Estados Unidos un grande y próximo mercado, que absorbe más de la mitad de las exportaciones totales de aquel país. El petróleo combustible pesado de Venezuela, especialmente, tiene una demanda importante en las plantas de energía, explotaciones mineras, fundiciones y otras numerosas industrias de los estados atlánticos norteamericanos, donde a menudo productores nacionales de petróleo y carbón abogan por la limitación de la corriente abastecedora foránea.

En virtud del convenio de 1939 entre Venezuela y los Estados Unidos, este país concedía una rebaja sustancial en el derecho de importación del petróleo, pero haciendo válida la rebaja sólo para una cantidad no superior al 5 por ciento del crudo refinado en los Estados Unidos en el año civil anterior a la respectiva importación. En 1943, en el tratado entre México y los Estados Unidos se suprimió para ese país la limitación resultante de la cuota arancelaria mencionada. Por obra de la cláusula de más favor, Venezuela pasó a disfrutar entonces del beneficio de esa supresión. Ello duró hasta que en 1950 fue denunciado el convenio mexicano-estadounidense. Su expiración restablecía la cuota arancelaria, creando un riesgo cierto de limitación a las exportaciones venezolanas a los Estados Unidos, que ya en dicho año sobrepasaban al 5 por ciento del crudo tratado por las refinerías norteamericanas. Fue así como en 1951 más de la mitad de esas exportaciones, por exceder la cuota, no pudo aprovechar la rebaja prevista en el convenio de 1939 y hubo de cubrir para el excedente el derecho tarifario íntegro.

6. En 1952 la revisión del convenio con los Estados Unidos permitió eliminar el sistema de cuota. Para la importación en este país se acordó un régimen con arreglo al cual los derechos se cubren según la gravedad del petróleo (grados A.P.I.). El gravamen más bajo corresponde a los productos pesados, que representan alrededor del 45 por ciento de la producción venezolana de crudo.<sup>4/</sup>

---

<sup>4/</sup> El impuesto es 1/8 de centavo de dólar por galón (5.5 centavos por barril) si es de menos de 25 grados A.P.I. Si el producto es de 25 grados A.P.I. o más, el gravamen es de 1/4 de centavo por galón (10.5 centavos por barril).

7. La revisión de 1952 estableció para ciertos derivados - gasolina y otros combustibles de motor, aceites lubricantes y ciertos productos parafínicos - un tratamiento similar al que los Estados Unidos ya habían negociado en el GATT para iguales artículos. La importancia de su inclusión en el instrumento de 1952 parece residir en el hecho de que reconoce (artículo XVII) a ambos países contratantes la facultad de poner término a cualquier parte del convenio, previo aviso de 30 días. Si una decisión de tal clase recayera en la cláusula relativa al tratamiento de más favor - razonando en hipótesis -, la inclusión a que se hizo referencia salvaría la continuidad del referido tratamiento arancelario para los correspondientes productos venezolanos.

8. Con relación al café, al cacao y al mineral de hierro, el instrumento consolida la exoneración de derechos aduaneros en los Estados Unidos, donde tales productos, cualquiera que sea su procedencia, no están sujetos a gravámenes arancelarios. En este sentido la consolidación los precave de los efectos de una eventual modificación en este régimen general.

9. Aunque desapareció la cuota arancelaria (véase supra, párrafo 6), el instrumento de 1952 reconoce a los Estados Unidos - así como recíprocamente a Venezuela en cuanto concierne a sus importaciones desde dicho país - la facultad de suspender y a veces retirar el otorgamiento de una concesión aduanera, cuando su aplicación perjudique sustancialmente a producciones nacionales similares. La cláusula es de inspiración semejante a las de escape contenidas en la carta del GATT.

10. Véase ahora la contrapartida venezolana a las concesiones aduaneras estadounidenses. Estados Unidos provee alrededor de los dos tercios de la importación total que efectúa Venezuela, importación que en 1959 llegó a aproximadamente 1 400 millones de dólares. Más o menos la mitad de las importaciones de origen estadounidense corresponde a artículos comprendidos en las concesiones.

Con motivo del reajuste de 1952, en forma de rebajas y en su mayor parte de consolidaciones, las concesiones aduaneras otorgadas por Venezuela cubren al presente bienes comprendidos en 176 posiciones, entre las que se cuentan maquinarias y equipos, materias primas y un apreciable número de manufacturas y artículos alimenticios.

11. Con respecto al instrumento de 1939, el de 1952 introdujo en las listas de artículos y en las rebajas y consolidaciones diferentes modificaciones tendientes a estimular la diversificación de la economía venezolana. Sin embargo, el desarrollo de ésta en los años recientes plantea otra vez la necesidad de reajustes, de lo que serían síntomas las medidas selectivas y restrictivas adoptadas en el último tiempo por Venezuela y que ya fueron mencionadas. Bajo la forma de ampliación del régimen de licencia previa, esas medidas alcanzan a diferentes artículos alimenticios y a otros como los cigarrillos, algunos licores, cables y alambres forrados y sin forrar, determinados aparatos electrodomésticos y ciertos tipos de automotores para los cuales existen en Venezuela plantas de ensamblaje.

12. Cabe recordar, por otra parte, que ya desde 1957 comenzó a aplicarse en los Estados Unidos un programa de restricciones voluntarias a las importaciones de petróleo crudo y derivados. Tales restricciones se convirtieron en obligatorias durante 1959. Estarían originadas sobre todo en la diferencia cada vez mayor entre los costos de producción de los Estados Unidos y los de otros países, en el consiguiente aumento de importaciones en aquel país y en su efecto sobre la explotación petrolera nacional. Las restricciones ocasionan seria preocupación en Venezuela, pues es muy alta la dependencia de sus exportaciones petrolíferas respecto del mercado estadounidense.<sup>5/</sup>

13. Cabe indicar, por último, que se ha hecho pública la existencia de contactos entre las autoridades correspondientes de ambos países con objeto de avanzar en los estudios que conducirían a la revisión del instrumento de 1952.

### 3. La política interlatinoamericana

14. En general, comparándola con la de otros países, ha sido escasa la actividad contractual de Venezuela con respecto a la América Latina. Prácticamente no ha tomado hasta ahora iniciativas en el sentido de concertar convenios comerciales.

---

<sup>5/</sup> Véase "El desarrollo de la economía venezolana en el último decenio", Boletín Económico de América Latina, vol. V, N° 1 (Santiago de Chile, marzo de 1960), pp. 28-29.

Son complejos los elementos de juicio que explicarían la posición venezolana. De una parte, distintos países de América Latina ofrecen un mercado atractivo y creciente para la colocación de productos petrolíferos. Pero en ningún caso es discriminatorio el régimen aduanero dado por ellos a las respectivas importaciones, cuyo curso depende en apreciable medida de factores tales como la cotización de precios competitivos por parte del vendedor y también, si se trata de crudos, de la especialización de las refinerías donde serán destilados. Por lo tanto, cualquier reducción o eliminación en el tratamiento aduanero que Venezuela obtuviese en América Latina se transferiría de modo automático a otros países proveedores, a menos que tal reducción o eliminación se comprendiera en el cuadro de una zona de libre comercio o unión aduanera.

15. En Venezuela, además, ni el gobierno ni las empresas parecen convencidas de que sea útil aceptar como sistema la celebración con países latinoamericanos de acuerdos para suministro de petróleo, cuyo cumplimiento implicaría - como es el caso de muchas de las solicitudes hechas al efecto a ese país - la obligación de recibir en contrapartida mercaderías latinoamericanas cuyo precio puede ser superior al del mercado mundial y la inmovilización temporal de recursos resultantes de las operaciones en compensación.

16. No obstante, a lo largo de los últimos 15 años en un número limitado de casos Venezuela aceptó de países sudamericanos la realización de pareos entre petróleo y otros productos, en general para cumplirlos con cargo a la regalía gubernamental constituida por el 16.75 por ciento de la producción total de petróleo crudo.

17. A la fecha no hay antecedentes disponibles sobre las perspectivas reales que ofrecería la negociación del petróleo venezolano de regalías en América Latina, aun de liquidarse las operaciones correspondientes en dólares genuinos, como lo desea Venezuela en función del carácter fundamental del producto en su balance de pagos. Para esclarecer esas perspectivas resultaría útil relacionar el volumen resultante de esas regalías - por tipos de crudo en cuanto a sus grados A.P.I. - con las necesidades de cada país importador, la especialización de sus refinerías y la composición de la respectiva demanda.

#### 4. La cláusula de más favor

18. Poquísimos - sólo tres - son los acuerdos vigentes en que se aplica el tratamiento de la nación más favorecida entre Venezuela y otros países latinoamericanos. Fuera de los antiguos tratados subsistentes con Bolivia y El Salvador, países que por razones geográficas y otras efectúan muy escaso comercio con Venezuela, ésta únicamente mantiene la cláusula de más favor con el Brasil.

La observación de este hecho y también de la desaparición del régimen que para aplicación de la cláusula existía entre Venezuela y Chile, reviste cierto interés como elemento de juicio respecto de la trascendencia real que la extensión de ese régimen tendría para el desarrollo del comercio entre Venezuela y otros países latinoamericanos.

##### a) El "modus vivendi" con el Brasil

19. El modus vivendi con el Brasil es ya antiguo - data de 1940 -, no obstante el precario carácter jurídico de un instrumento que requiere su renovación anual mediante intercambio de notas. En sí mismo, este modus vivendi se reduce a la consagración del régimen de la cláusula de más favor.

En escala mundial, el Brasil ocupa el cuarto lugar entre los compradores del petróleo venezolano y el primero entre los de América Latina.<sup>6/</sup> Las exportaciones correspondientes reciben en el Brasil el tratamiento general e indiscriminatorio que este país, como en general todos los latinoamericanos, reconocen a los hidrocarburos. Dentro de dicho tratamiento general se exige de gravámenes al petróleo crudo.

20. El hecho de que el modus vivendi extienda en beneficio de mercaderías brasileñas el mismo tratamiento aduanero que Venezuela reconoce a los Estados Unidos, ha tenido hasta ahora pocas repercusiones positivas. Las causas de ello son varias. El tratamiento favorece a diversos productos alimenticios de zona templada, de los cuales el Brasil no es exportador. De otra parte está el problema de los transportes. Pese a la relativa vecindad del Brasil y Venezuela, son escasos los servicios navieros directos para el acarreo de mercaderías entre sus puertos marítimos. A menos de

---

<sup>6/</sup> Las exportaciones de petróleo de Venezuela al Brasil representaron en 1958 casi el 6 por ciento de la colocación total de ese producto venezolano en el mundo. En el mismo año, las compras del Brasil llegaron a un tercio de las adquisiciones de petróleo de Venezuela hechas por América Latina.

afrontar largas esperas, hay que incurrir en trasbordos que recargan considerablemente el precio de los fletes. También influye en el pequeño aprovechamiento de las posibilidades que el modus vivendi parece ofrecer a la colocación de diversas manufacturas brasileñas la falta de organizaciones comerciales destinadas a impulsar y facilitar las respectivas operaciones, análogas a las que existen con los mercados tradicionales. Sin embargo, por iniciativa oficial y de las actividades privadas, se están realizando algunos esfuerzos para aumentar gradualmente el aprovechamiento de esas posibilidades.

b). El "modus vivendi" con Chile

21. La desaparición del tratamiento de la cláusula de más favor ocurrida en 1948 para este modus vivendi, que venía rigiendo desde 1941, comenzó a surtir efectos restrictivos en perjuicio de ciertas exportaciones chilenas a partir de 1952. En este año se inició la aplicación de las rebajas arancelarias acordadas por Venezuela a los Estados Unidos respecto de conservas de frutas de zona templada y ciertas manufacturas de cobre. A falta de la cláusula de más favor, desaparecida al caducar en 1948 el ya mencionando modus vivendi, tales beneficios no pudieron extenderse a las exportaciones similares de Chile. Desde el año indicado es visible en la estadística la disminución proporcional del abastecimiento chileno a Venezuela en los respectivos artículos.<sup>7/</sup>

c). Otros acuerdos

22. Entre los años 1934 y 1948, Venezuela fue parte de un acuerdo bilateral con Colombia por el cual se reglamentaba el comercio fronterizo, especialmente con respecto a exportaciones venezolanas de sal, vacunos y conservas de pescado. En él se establecía la exoneración de derechos para el tránsito de mercaderías por Venezuela, pero sin implantar el régimen de la cláusula de más favor en lo concerniente al comercio entre ambos países.

23. Desde 1943 a 1949 rigió entre Venezuela y Haití un modus vivendi cuyo objeto era exclusivamente el establecimiento de la cláusula de más favor.

---

<sup>7/</sup> Las importaciones de alambre de cobre sin forrar provenientes de Chile representaban en 1952 más del 31 por ciento del total y en 1956 sólo el 17 por ciento.

## 5. Arreglos especiales

24. Aparte de los acuerdos internacionales propiamente dichos, han solido hacerse arreglos administrativos entre el Banco Agrícola y Pecuario de Venezuela y reparticiones estatales de otros países latinoamericanos - como, por ejemplo, el Instituto Nacional de Abastecimiento (INA) de Colombia - para efectuar trueques de arroz, azúcar y maíz de esos países con excedentes de la industria venezolana de conservas y sobre la base de cubrir en dólares parte del valor de dichos excedentes.

### B. REGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR

#### 1. El arancel de aduanas

25. El arancel de aduanas de Venezuela fue reformado el 1° de enero de 1959. Su clasificación es la de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI), particularmente en la forma como fue adaptada para la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA). Dicha reforma no modificó la antigua estructura de la parte impositiva del arancel, limitándose a trasponer a la nueva nomenclatura los derechos existentes.

26. En el arancel predominan los derechos específicos, los cuales se suplementan en algunos casos con un impuesto ad valorem que puede llegar hasta el 100 por ciento. Para artículos tales como radios, automóviles, refrigeradores y otros el arancel establece una escala de derechos específicos que varía según el peso unitario del producto respectivo.

27. Para la liquidación de los impuestos ad valorem la autoridad competente puede determinar los valores de los artículos sometidos a dichos impuestos.

28. Existen también diferentes recargos sobre el monto total de los derechos de internación, aplicables cuando ésta se efectúa bajo condiciones especiales o dejando de cumplir alguno de sus requisitos. Entre estos recargos se destaca el del 30 por ciento que grava las mercancías procedentes de las Guayanas o de territorios antillanos no autónomos.

29. Además de los derechos de importación indicados en el arancel aduanero, se cobra un derecho consular que va del 2 al 3½ por ciento del valor FOB de la mercadería, según sea el monto de la importación.

#### /2. Importación

2. Importación

30. En fecha reciente <sup>8/</sup> Venezuela modificó su tradicional sistema cambiario al establecer un control directo sobre las transferencias de cambios internacionales.

31. Conforme a las nuevas medidas, las divisas originadas por las exportaciones de mineral de hierro y demás minerales no combustibles en lugar de liquidarse como anteriormente se hacía, en el mercado libre, serán adquiridas por el Banco Central al tipo de compra de 3,33 bolívares por dólar estadounidense.

32. Con estas divisas, como también con las provenientes de la exportación de hidrocarburos, que el Banco Central adquiere al tipo de 3.09 bolívares por dólar, y asimismo con las ingresadas a dicho instituto como resultado de la conversión en moneda nacional de capitales introducidos al país con posterioridad al establecimiento del control cambiario, se cubrirán las siguientes necesidades: las del estado y sus institutos autónomos; importaciones del sector privado, seguros y reaseguros; gastos de transporte; mantenimiento de estudiantes y remesas para subsistencia de parientes y ciertas transferencias por movimiento de capitales y comercio invisible. A iguales fines destina el Banco Central las divisas provenientes de exportaciones de café y cacao que le sean vendidas, siendo de advertir que el respectivo exportador puede también liquidarlas en el mercado libre.

33. La compra de divisas destinadas al pago de importaciones se autoriza por el Banco Central, previo el aporte de los siguientes datos: nombre del importador y género de actividad; nombre del embarcador o despachante; descripción completa de la mercadería, con indicación de la respectiva partida arancelaria; valores FOB y CIF de aquella y país de origen.

34. Cumplida la operación y autorizada por el Banco Central la adquisición de las divisas, ésta puede hacerse efectiva una vez llegada la respectiva mercadería a puerto venezolana o despachada con este destino. Pueden, no obstante, en determinadas condiciones efectuarse anticipos y otorgarse garantía. En estos casos, se efectúa un depósito en moneda nacional equivalente al 40 por ciento del valor de las divisas respectivas. Asimismo, se establece otro depósito de hasta 20 por ciento como garantía de determinados giros de divisas para hacer pagos a cuenta en el exterior.

35. Los depósitos citados no devengarán intereses., Ingresarán al tesoro nacional como multa, si las operaciones para las cuales se constituyeron no se realicen en los plazos prefijados, que son de 120 y 180 días, respectiva-

mente, si se trata de importaciones provenientes del continente americano o de otro. En el caso de importaciones de bienes - como por ejemplo los de capital - cuyo despacho requiere generalmente un tiempo mayor, el plazo puede extenderse hasta por dos años.

36. El arancel de aduanas se utiliza por dos medios como instrumento de política comercial: su escala de derechos y la exoneración de éstos, para las actividades productivas nacionales.

37. Otro instrumento de la política comercial es el sistema de licencia previa para la importación, a través del cual se aplican restricciones esencialmente cuantitativas, que en algunos casos llegan a la prohibición.

38. Las exoneraciones de derechos son totales o parciales. Pueden recaer en materias primas y productos intermedios o semimanufacturados, maquinarias, útiles y otros efectos destinados a explotaciones industriales o agropecuarias.

Un requisito para conceder la exoneración en favor de materias primas es que no haya producción nacional de las mismas ni sucedáneos aprovechables para igual fin, o que se produzcan dentro del país en cantidad o calidad sustancialmente deficiente.

Cuando hay producción nacional, la exoneración respecto de materias primas sólo se otorga hasta cubrir el déficit. A menudo se concede a condición de adquirir cierta cantidad de materia prima nacional. En otros casos la exoneración se acuerda por el monto comprobado de las necesidades de la empresa solicitante y por un período de habitualmente seis meses.

39. Es numerosa la lista de materias primas y otros artículos para uso exclusivo de industrias que se importan con exoneración total o parcial de derechos. El monto de las exoneraciones o rebajas para las mismas fue de algo más de 134 millones de bolívares (40 millones de dólares) en 1959, de 128 millones en 1958 y de 106 millones en 1957.

Además de las exoneraciones acordadas en favor de la industria manufacturera y de la agricultura, también por montos considerables, hay otras concedidas a la industria petrolera, a entidades oficiales y a algunos artículos de consumo popular.

40. El requisito de la licencia previa es básicamente una medida proteccionista y su objeto es controlar la importación de ciertos artículos

/iguales a

iguales a aquellos cuya producción nacional se desea proteger o estimular. Es de observar que en casos excepcionales, la finalidad de ese requisito puede ser otra. Tal es el caso, por ejemplo, del trigo, en que la licencia previa tiene por objeto facilitar el cumplimiento de los compromisos del país con relación al respectivo convenio internacional.

Para la mayoría de los productos sujetos a licencia previa, a través de ella se procura limitar la importación al déficit en el abastecimiento interno, o sea a la diferencia entre el consumo y la producción locales. Para tal fin a veces se fijan cuotas o se circunscribe la importación a ciertas épocas del año. Así ocurre, por ejemplo, con la importación de ajos, cebollas, papas y otros artículos agropecuarios, que está sujeta a licencia fundada en cupos establecidos conforme a recomendaciones del Ministerio de Agricultura y Cría.

41. Para unos pocos artículos la licencia previa sólo se otorga si el importador adquiere una cierta cantidad del mismo producto de origen nacional.
42. La importación de algunos artículos está suspendida o es materia de estanco oficial.

### 3. Exportación

43. Las divisas correspondientes a las exportaciones de petróleo son compradas por el Banco Central al tipo de 3.09 bolívares por dólar hasta cierto monto y de 3.05 sobre el exceso. Para las demás exportaciones el tipo de cambio es de 3.33 bolívares por dólar. A las de café y cacao, en determinadas circunstancias, se les conceden tipos especiales que pueden llegar hasta 4.80 y 4.25 bolívares, respectivamente, en proporción variable y dentro de un sistema en el cual el tipo mejora a medida que baja el precio internacional del respectivo producto.

